

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO



**Vulneración de la presunción de inocencia por prisión
preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria
Sullana 2018**

Tesis para obtener el Título de Abogado

Autor:

Merino Morales, Roger Eduardo

Piura – Perú
2020

1. Palabras clave.

Tema Vulneración de derecho.
Prisión Preventiva

Especialidad Derecho

Key words Vulneration of law.
Preventive prison

Speciality Law

Líneas de Investigación Instituciones del Derecho Procesal Penal.

Sub-línea de Investigación Análisis de normas, doctrina y jurisprudencia
del derecho procesal penal.

2. Título

VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR PRISIÓN PREVENTIVA EN JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SULLANA 2018

3. Resumen

La presente investigación tuvo como propósito responder a la necesidad de reducir el exceso de prisión preventiva en la provincia de Sullana, empleando otras medidas para no vulnerar el principio de presunción de inocencia y evitar que se afecte el entorno familiar, laboral, económico y social de los imputados a consecuencia de esta medida.

Esta investigación empleó una metodología básica - analítica, de diseño descriptivo porque, está dirigido a producir conocimientos y teorías y destina su objetivo a la mejor agudeza de los fenómenos, en este caso al de los excesos de la prisión preventiva en la provincia de Sullana, por ello, se aplicó el instrumento tablas de análisis documental a 20 expedientes que fueron seleccionados del periodo noviembre-diciembre del 2018 del Juzgado de Investigación Preparatoria y cuyos datos se procesaron mediante el programa SPSS 25, de donde se obtuvo como resultado que la prisión preventiva es la medida más solicitada por los fiscales de Sullana y que es declarada fundada en función de la gravedad del delito, evidenciándose afectación en el ámbito social y familiar de los imputados.

Palabras claves: Presunción de Inocencia, Prisión Preventiva.

4. Abstract

The present investigation has as purpose answers the necessity of reduce the excess of prevetive prision in the Sullana province, using others measuring tha not harmn the law of innocence`s presuntion and prevent the affectation in the field familiar, laboral, economic and social of the imputed to consequent of this measured.

The investigation used a methodology basic – analytic, of descriptive design, because is addressed to produce knowledge and theories and destinitis objective al the best sharpness of the phenomenons, in this case at of the excesses of the prevetive prision in the Sullana province. Therefore to applied the instrument analysis tables documents in twenty proceedings that were selected in aleatory and whose datas itself processed through the SPSS Statics 25 program and it was obtained how result that the preventive prision is the measure more request foe the Sullana`s fiscals and that this measure is declare founded in reason of the gravity of the crime, evidencing afectation in the environment social and familiar of the investigated.

Key words: Innocence`s presuntion, Preventive prison.

Índice

1. Palabras clave.....	2
2. Título.....	3
3. Resumen.....	4
4. Abstract	5
5. Introducción	8
5.1. Antecedentes y Fundamentación Científica.....	8
5.1.1. Antecedentes.....	8
5.1.2. Fundamentación Científica.....	10
5.1.2.1. Marco jurídico de la prisión preventiva	10
5.1.2.2. Marco normativo del principio a la presunción de inocencia.....	12
5.1.2.3. Medidas de variación en el código procesal penal.....	13
5.2. Justificación de la investigación	15
5.3. Problema.....	17
5.3.1. Planteamiento del problema	17
5.3.2. Formulación del problema	18
5.4. Conceptuación y operacionalización de variables	19
5.4.1. Definición Conceptual	19
5.4.2. Definición operacional	19
Operacionalización	19
5.5. Hipótesis	21
5.5.1. Hipótesis General.....	21
5.5.2. Hipótesis Específica	21
5.6. Objetivos.....	21
5.6.1. Objetivo General.....	21

5.6.2. Objetivos Específicos.....	21
6. Metodología	22
a. Tipo y Diseño de investigación.....	22
b. Población y muestra.....	23
c. Técnicas e instrumentos de investigación.....	23
d. Validación y Confiabilidad	24
e. Procesamiento y Análisis de la Información.....	26
7. Resultados	28
1. Del Problema.....	28
2. Del objetivo general.....	29
3. De los objetivos específicos	32
8. Análisis y Discusión	37
9. Conclusiones y Recomendaciones	41
9.1. Conclusiones.....	41
9.2. Recomendaciones.....	43
10. Agradecimientos.....	45
11. Referencias Bibliográficas	46
Anexos y Apéndice	50

5. Introducción

5.1. Antecedentes y Fundamentación Científica

5.1.1. Antecedentes

Cabana (2015), en su tesis que tuvo por objetivo describir e investigar los efectos del abuso de la prisión preventiva en el crecimiento de la población penal en el Perú y cuyo problema fue planteado con la interrogante cuáles son los efectos del abuso de la prisión preventiva en el crecimiento de los presos; empleó una metodología descriptivo-explicativo; y concluyó que la población penal presenta crecimiento acelerado por factores identificados que pueden ser manejados de manera favorable. El abuso del mandato de prisión preventiva, es decir personas que, pese a que deberían tener la presunción de inocencia, están en un penal esperando el juicio tiene mayor incidencia en la sobrepoblación carcelaria.

Seminario (2015) en su investigación que tuvo como objetivo determinar si las resoluciones fundadas emitidas en audiencia han sido corroboradas con una sentencia condenatoria al final del proceso, logró concluir que, para conseguir efectividad en la medida de Prisión Preventiva como medida para garantizar la presencia del imputado en juicio, se deben proveer herramientas adicionales al Juez.

Castillo (2015) en su investigación que tuvo por objetivo determinar la forma que la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva garantiza el derecho a la libertad y cuya problemática fue de qué manera una revisión periódica de oficio garantiza un debido proceso; empleó la metodología hermenéutica-jurídica, inductivo-deductivo; y concluyó que por la evaluación periódica de cada uno de los elementos que la declaran fundada se garantiza el derecho a la libertad para evitar la permanencia injustificada de los procesados en los centros penitenciarios.

Según la investigación de Serrano (2015) cuyo objetivo fue determinar si la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia en el distrito de Padre Abad; y el problema se planteó con la interrogante ¿Cómo se vulnera la presunción de inocencia con el empleo de la prisión preventiva?; empleó una metodología de tipo básica-transversal, descriptiva-correlacional y concluyó que en el distrito de Padre abad, durante el periodo comprendido entre los años 2014 y 2015, se logró evidenciar que la prisión preventiva como medio para asegurar el fin del proceso penal vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los investigados, según el objetivo que tuvo la investigación.

Yépez (2016) desarrolló una investigación que tuvo como objetivo analizar la aplicación de principios constitucionales en un debido proceso para evitar el injustificado empleo de la prisión preventiva y como problema si en el Ecuador se aplica indebidamente la prisión preventiva; empleando una metodología histórica, empírica, inductivo-deductiva y concluyendo que el uso indebido de prisión preventiva se da porque no existen sanciones a los operadores de justicia de Ecuador.

Quevedo (2016) en su tesis que tuvo como objetivo determinar la vulneración de la presunción de inocencia como resultado una incorrecta valoración de los requisitos de la prisión preventiva; empleó una metodología aplicada-descriptiva y concluyó que los requisitos más empleados por los Jueces de Investigación Preparatoria para declarar fundado el requerimiento de Prisión Preventiva son el quantum de la pena y la existencia de graves y fundados elementos de convicción.

Vargas (2017) en la investigación que tuvo como objetivo conocer la figura de la prisión preventiva como protección al investigado, la víctima y sociedad en general en relación con la justicia, como problema la transgresión a los derechos humanos; empleó un método básico de enfoque cualitativo y concluyó que la prisión preventiva en México vulnera los derechos humanos de libertad personal ya que se ha convertido en una

regla según el delito y no se ve como ejercicio judicial que analice las circunstancias del caso.

Arias (2017) realizó una investigación que tuvo por objetivo plantear la modificación al Art. 534 del Código penal para que la prisión preventiva no sea la regla, sino que se dicten otras medidas cautelares; y cuya problemática fue que declarar la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia y derechos de los imputados al constituir una pena anticipada; empleó una metodología de tipo explicativo-descriptivo y concluyó que se vulnera el principio de inocencia con la prisión preventiva en el Ecuador y que ello ha ocasionado un aglomeración en los centros de rehabilitación social.

Según, Vargas (2017) en su investigación cuyo objetivo fue determinar la forma en que incide la motivación que efectuó el juez al dictar fundada la medida cautelar de prisión preventiva, se empleó una metodología de carácter mixto, transversal y no experimental y se concluyó que el segundo Juzgado penal de durante el año 2015 no cumplió con motivar de forma adecuada las decisiones que resolvieron la prisión preventiva; mientras que en el año 2016 se mostró que más del 50% de resoluciones sobre la medida procesal se encuentran debidamente motivadas.

5.1.2. Fundamentación Científica

5.1.2.1. Marco jurídico de la prisión preventiva

La medida cautelar personal más radical y aflictiva es la prisión preventiva, para la cual el legislador peruano ha establecido exigencias o requisitos objetivos y copulativos que se encuentran previstos en el Código Procesal Penal, artículo 268°, los cuales son:

- 1) “Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

- 2) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- 3) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) o de obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”.

La investigación de Del Río Labarte (2006), permite comprender que las medidas cautelares del proceso penal, tienen la finalidad de asegurar el desarrollo y resultado del proceso mediante el peligro de fuga y obstaculización; es decir que el rol que desempeñan estas medidas son las de protección del proceso, por tanto, la prisión preventiva y las medidas cautelares alternativas comparten objetivo, características y presupuestos.

La prisión preventiva, como medida cautelar y/o provisoria, implica someter al imputado a un estado de máxima injerencia, al ser privado de su libertad, a pesar de que se le presume inocente; y, es la misma justificación axiológica el interés social en la persecución del delito, la cual la legitima, entendiendo también que la libertad personal como todo derecho fundamental, no es absoluto, pues puede ser relativizado, cuando intereses sociales preponderantes así lo aconsejen. (Peña, 2013:13)

Según la obra de Aguilar (2013) los derechos humanos han sido denominados de diferentes maneras, siendo de primordial importancia promover el respeto, protección de los derechos del hombre como principal eje del sistema legal, las actuaciones de funcionarios y el desarrollo en una sociedad organizada jurídicamente.

De Jara y Chávez (2013) precisan que la prisión preventiva tiene dos lados opuestos, es decir cómo debe comprenderse, si como una medida

cautelar o una condena sin sentencia, puesto que con esta medida, si una persona resulta ser inocente al final del proceso verá afectado su derecho a la libertad, ocasionando un daño a sus relaciones familiares, sociales y laborales; mientras que, por otro lado, con una persona libre enfrentando un proceso penal, se corre el riesgo que pueda boicotarlo con facilidad y obstaculizar el logro de justicia, sea por evadirla o desvirtuar las pruebas.

Villegas (2015) en su libro, precisa que el principio de presumirse inocente es un pilar básico del proceso penal peruano, el cual con el nuevo sistema ha cobrado gran relevancia con el fin de lograr un efectivo respeto y concretización en todo el proceso. Por ello, los operadores jurídicos, están llamados a efectivizar su cumplimiento.

5.1.2.2. Marco normativo del principio a la presunción de inocencia

Loza (2015) refiere que la presunción de inocencia “es una garantía, que todo individuo sujeto a un proceso posee hasta que se demuestre legalmente su responsabilidad en la comisión del delito”. Dicha garantía debe ser resguardada sea cual fuere el estado de la imputación, mientras que el Juez quien representa al Estado, no pronuncie sentencia firme condenatoria donde se le imponga una pena, en razón a pruebas actuadas en juicio.

Además, señala que en el sistema internacional de protección de derechos humanos, la presunción de inocencia tenga reconocimiento en diferentes instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 11° inciso 1), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14.2 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8° inciso 2) los refieren que todo individuo a quien se le atribuye un crimen, tiene derecho a presumirse inocente mientras no se establezca su culpabilidad. (et al, 2015)

En ese sentido, ninguna persona puede ser condenada hasta que existan pruebas suficientes de su responsabilidad penal, si éstas fueran incompletas o insuficientes deberá ser absuelta. Por ello, el Comité de Derechos Humanos de la ONU observó que, por la presunción de inocencia, la prueba recae sobre la acusación, por ello no puede presumirse culpable a alguien salvo que la acusación esté fuera de toda duda razonable. (Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)

Aunado a ello, se debe tener claro que el derecho a la presunción de inocencia está consagrado en la Constitución Política del Perú en el artículo 2° inciso 24) literal e) en que se establece:

“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad”. (Art. 2° de la Constitución Política)

Así, la presunción de inocencia se ha reconocido como derecho fundamental, de obligatorio cumplimiento para todos los operadores jurídicos y autoridades en los casos de su conocimiento.

Por otro lado, el código Procesal Penal de 2004 en su artículo II del Título Preliminar ha dispuesto que todo sujeto investigado por un delito debe ser considerada inocente y merece un trato como tal hasta probar lo contrario mediante una sentencia escrita y debidamente motivada. En caso existan dudas sobre la comisión y responsabilidad del imputado, la decisión será a su favor, limitándose las autoridades de presentarlos como culpables o informar de ello mientras que no se dicte sentencia firme. (Código Procesal Penal)

5.1.2.3. Medidas de variación en el código procesal penal

Las medidas alternativas comparten los mismos fines y características que la prisión preventiva, no obstante, en el ámbito de las medidas cautelares personales, la medida más grave que prevé el

ordenamiento, la prisión preventiva, es la última ratio. Así se refleja el carácter complejo de la medida en mención. (Del Río, 2016: p. 329)

Del Río (2016) explica que las medidas cautelares personales, son empleadas para asegurar el desarrollo y resultado del proceso, independientemente de la subsidiariedad de la prisión preventiva y considera que el término alternativas desconozca la condición.

En tal sentido, el código procesal penal peruano, ha adoptado las propuestas bajo la nómima de comparecencia, que regula ciertas restricciones aplicables a los imputados. (et al, p.336)

Así, se encuentran reguladas las siguientes medidas alternativas adoptadas en la legislación nacional

- La comparecencia: que según Del Río (2016: p.337) es la medida por antonomasia, alternativa a la prisión preventiva.

Existen dos tipos: la simple, se halla regulada en el artículo 286 del Código Procesal Penal y la restrictiva, en el artículo 287, que es una medida cautelar personal del proceso penal que incorpora limitaciones a la libertad persona, de tránsito o de propiedad. (San Martín, p.474)

Las restricciones que establece la normativa vigente, son:

- a) La obligación de someterse al juzgado o vigilancia.
 - b) No ausentarse del lugar en el que reside o no concurrir a determinados lugares o de presentarse a la localidad.
 - c) Comunicarse con personas determinadas., siempre que no afecte el derecho de defensa.
- La caución: se regula en al artículo 288 inciso 4) se impone una suma de dinero cuando las posibilidades del imputado lo permita, ésta se puede sustituir por una fianza idónea y suficiente.

- Vigilancia electrónica personal: fue incorporada mediante ley N° 29499 el 19 de enero de 2010 y consiste en monitorear el tránsito de procesados como de condenados dentro de un radio de acción y desplazamiento cuyo punto de referencia es el domicilio o lugar que señale e imputado o condenado. Es aplicable en el ámbito cautelar como en el de ejecución de la pena.
- El arresto domiciliario: medida cautelar personal que radica en imponer coactivamente la obligación de permanecer en el propio domicilio, con el fin de asegurar la sujeción del imputado en el proceso penal por el mismo tiempo evitando su ingreso en un reclusorio cuando existan razones que se opongan a tal ingreso.
- Impedimento de Salida: se encuentra en el artículo 295 inciso 1) del código procesal penal, consiste en la prohibición expedida contra el imputado de salir del país o lugar donde domicilia o donde se le fije durante la investigación de un delito con pena privativa de libertad mayor de 3 años.

5.2. Justificación de la investigación

La justificación de esta investigación, se basó en la excesiva aplicación de la medida de coerción personal: Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Sullana, vulnerándose derechos fundamentales a quienes se hallan sumidos en un conflicto penal afectando su vida familiar, laboral, económica y social. Tal es el caso que cuando el Ministerio Público (dígase fiscal) no logra conseguir un sentencia condenatoria, aun habiendo solicitado prolongación de Prisión Preventiva y el investigado queda en libertad, la vida de éste dará un giro completo, puesto que, no solo perderá su estabilidad familiar, sino también perderá oportunidades laborales y

económicas, porque es difícil encontrar trabajo, después de que la prensa diga y señale a una persona de delincuente, siendo además rechazada totalmente por la sociedad.

Otra de las cuestiones que justificaron la realización de este proyecto de investigación, es la contradicción que existe entre el cumplimiento del deber del Fiscal de ejercitar la acción penal y asegurar la presencia del imputado en el proceso y la vulneración de derechos fundamentales a la libertad y el principio de presunción de inocencia, consagrados en la Constitución Política del Perú, cuando pueden emplearse otras medidas menos severas que no lesionen los derechos antes mencionados.

La razón fundamental de esta investigación, radica en la incoherencia del encarcelamiento adelantado que se impone antes que exista una sentencia firme que condene a una persona a pena de prisión efectiva, ello cuando en la norma fundamental: Constitución Política se ampara el principio de presumirse inocente a toda persona, mientras no exista una sentencia.

Todo ello, lleva a reflexionar respecto si los derechos consagrados en la Carta Magna, son simple literalidad o es que realmente son respetados en nuestra sociedad peruana, y ello será revelado a lo largo de este proyecto.

En ese sentido, este trabajo resulta importante en los siguientes aspectos:

Beneficio Social: porque esta investigación es útil para los pobladores de la provincia de Sullana, que se encuentren y puedan encontrarse sometidos a una investigación penal, dictándoseles la medida cautelar personal más grave, puesto que, verán afectados sus derechos a la libertad y al presumir su inocencia sin que exista sentencia condenatoria contra ellos y no vean afectada su vida familiar, laboral, económica y social.

Aporte científico: porque esta investigación, sirve como propuesta de un futuro proyecto de ley en la reforma procesal penal, así como para la redacción de un libro basado en el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales en el Perú.

Prácticas: porque mediante las soluciones propuestas, se podrá reducir la aglomeración de los penales, mismo que se logrará empleado de manera más eficiente los recursos públicos. Así mismo, porque ayudará en la praxis diaria de los magistrados para no dejarse amedrentar ante casos mediáticos de prisión preventiva, manifestando así su independencia e imparcialidad.

5.3. Problema

5.3.1. Planteamiento del problema

Conforme a las últimas noticias reportadas por los medios de comunicación son elevados los casos de la comisión de delitos a nivel nacional, mismos que de acuerdo a la normativa penal vigente son pasibles de una pena privativa de libertad conforme a la gravedad del ilícito. Es así que se han creado ciertas medidas procesales que permiten asegurar la presencia del imputado en un proceso penal, ello en razón al máximo de la pena y a ciertos requisitos que deben cumplirse para aplicar dichas medidas procesales personales o reales.

Una de estas medidas procesales personales que permiten asegurar la presencia del imputado en el proceso es la Prisión Preventiva, que es la medida más empleada durante los últimos años. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, ésta debe cumplir ciertos presupuestos que se encuentran regulados en el artículo 268° de código procesal penal que son: a) graves y fundados elementos de convicción; b) pronóstico de pena; y c) peligro de fuga y obstaculización. Adicionalmente, los presupuestos que se encuentran en la Casación N° 626-2013 Moquegua.

En ese sentido, conforme las estadísticas, la Corte Superior de Justicia de Sullana, desde el año 2018 se ha logrado evidenciar la recurrente adjudicación de la medida de prisión preventiva en la provincia, principalmente, que gran mayoría de requerimientos son declarados fundados, lo que ha ocasionado que el centro penitenciario de Piura, se

encuentre con elevado porcentaje de presos preventivos. Pero, este no resulta ser el principal problema, sino que, la problemática se ha identificado en la vulneración de uno de los principios consagrados en la Constitución Política y en documentos internacionales: la Presunción de Inocencia, de la que goza toda persona mientras que no se le encuentre responsable en base a pruebas y mediante una investigación penal justa.

La presunción de inocencia, como principio constitucional y penal, también lleva inmersos diversos ámbitos, tales como familiar, social y laboral, que resultan afectados con una inapropiada e irresponsable empleo de la prisión preventiva.

Así mismo, es preciso indicar la existencia de las demás medidas de coerción procesal que permitan la asistencia del investigado en el proceso penal, que se encuentran reguladas en el código procesal penal, pero que no son empleadas por el Ministerio Público, en virtud de determinados factores, por los que el Estado deberá poner mayor énfasis en su aplicación e inversión.

5.3.2. Formulación del problema

El problema científico a investigar, quedó redactado como sigue:

¿De qué manera la prisión preventiva implicó una vulneración del derecho de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Sullana en el año 2018?

5.4. Conceptuación y operacionalización de variables

5.4.1. Definición Conceptual

- **Prisión preventiva:** Es una medida o providencia cautelar de forma personal que perturba el derecho de autonomía personal en un lapso más o menos de tiempo. (Del Rio Labarthe, 2016)
- **Presunción de inocencia:** Concierno a las garantías fundamentales del individuo y del procedimiento penal en cualquier Estado de Derecho. Por ello, todo individuo imputado, debe respetarse el Derecho individual ser estimado inocente, es calificada como un estado jurídico que constituye un derecho primordial reconocido constitucionalmente. (MINJUS, 2013)
- **Vulneración de derechos:** Transgresión, menoscabo, quebranto de una ley o precepto, la infracción de irrefutables leyes es castigado con la cárcel. (Aguilar, 2013)
- **Medida de coerción:** instrumento empleado en ejercicio de la fuerza pública ante un desacato o una posible afectación.

5.4.2. Definición operacional

Variable Independiente:

La medida de coerción procesal de prisión preventiva.

Variable Dependiente:

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia.

Operacionalización

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem
Prisión preventiva.	Medida o providencia cautelar de forma personal que perturba el derecho de autonomía personal en un lapso más o menos de tiempo. (Del Rio, 2016)	Medida excepcional Límites Doctrina	Art. 268° C.P.P. Casación N° 626-2013 Base teórica y jurídica de la medida	¿El fiscal solicitó el requerimiento de prisión preventiva conforme a los requisitos establecidos en el artículo 268° del C.P.P.? ¿El juez declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva? ¿Se justifica el requerimiento de prisión preventiva en el delito cometido? ¿Se puede reemplazar el requerimiento de P.P. por otra menos gravosa? ¿Se justifica razonablemente la decisión del juez respecto al tercer presupuesto: peligro de fuga y obstaculización?
Presunción de inocencia.	Concieme a las garantías fundamentales del individuo y del procedimiento penal en cualquier Estado de Derecho. (MINJUS, 2013)	Principio Constitucional Vulneración de derechos Bases teóricas de la principio constitucional	Constitución Política del Perú. Rechazo Social Doctrina	¿Se evidencia una afectación a la libertad personal del imputado? ¿Se evidencia rechazo social hacia el imputado? ¿Se aplica como medida excepcional o como regla general afectando al imputado? ¿Se evidencian posibles inconsistencias en la detención del imputado que permitan colegir vulneración a la presunción de inocencia? ¿Se vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado al considerarse parte de la sentencia el tiempo de detención preventiva?

Elaborado por la autora Villaruel, D. (2012) adaptado por el autor.

5.5. Hipótesis

5.5.1. Hipótesis General

La prisión preventiva como medida de coerción personal para asegurar la presencia del investigado en el proceso penal, vulnera el principio de presunción de inocencia en Juzgados de Investigación preparatoria Sullana 2018.

5.5.2. Hipótesis Específica

La prisión preventiva afecta los derechos fundamentales a la libertad personal y presunción de inocencia al constituir un anticipo de sentencia.

La implementación de mecanismos electrónicos de monitoreo para el investigado como medida alternativa al código procesal penal evitarían la vulneración del derecho a la presunción de inocencia y aseguraría su presencia en el proceso penal.

El proceso penal al no terminar en una sentencia condenatoria contribuye a la desintegración familiar del imputado, ocasionando, además, un desbalance emocional que no le permite desarrollarse en el ámbito laboral y social al sentir el rechazo de la sociedad.

5.6. Objetivos

5.6.1. Objetivo General

Determinar si la aplicación excesiva de la prisión preventiva implica una vulneración al principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Sullana en el 2018.

5.6.2. Objetivos Específicos

Precisar si los excesos de la prisión preventiva afectan la libertad personal y el principio de suponerse inocuo.

Indicar si las medidas alternativas consideradas en el Nuevo Código Procesal Penal como la comparecencia restrictiva, vigilancia electrónica personal y arresto domiciliario podrían reemplazar la prisión preventiva y asegurar la presencia del imputado en el desarrollo del proceso.

Analizar si la prisión preventiva al no finalizar en una sentencia condenatoria afecta el entorno familiar, laboral, económico y social del investigado.

6. Metodología

a. Tipo y Diseño de investigación

Tipo de investigación

El presente estudio tiene un enfoque mixto, porque permitió medir a través del reporte estadístico anual del Poder Judicial la variable prisión preventiva, enfocándose en el contexto del fenómeno y al mismo tiempo comprobar las teorías analizándolas como una realidad objetiva.

Diseño de investigación

El diseño es no experimental. El método empleado fue el descriptivo, porque consistió en realizar un análisis del estado actual del fenómeno del exceso de Prisión Preventiva, determinando sus características y propiedades, orientándose a descubrir y predecir la problemática, es decir, identificar la relación entre la Prisión Preventiva y la Presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Sullana.

b. Población y muestra

Población

El universo estuvo conformado de un total de 156 expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria del año 2018.

Muestra

La muestra fue de tipo no probabilística, ya que se trabajó con el Reporte de Expedientes Judiciales según el sistema del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Sullana, de donde se tomó una muestra de 20 expedientes que comprenden el periodo de noviembre a diciembre del 2018 y que son considerados como unidad muestral, en ese sentido, no fue necesario aplicar procedimiento alguno de muestreo y criterios de inclusión o exclusión de los mismos, a los cuales se aplicó el instrumento Tabla de Análisis Documental, que constó de 10 preguntas, 05 ítems por cada variable.

En base a ello, el esquema que se desarrolló fue el siguiente:

M \longrightarrow v1 O v2

Siendo:

M: muestra de estudio – 20 casos.

O: observación de las variables.

V1: Presunción de inocencia.

V2: Prisión preventiva.

c. Técnicas e instrumentos de investigación

La técnica empleada fue la observación y el análisis de documentos (anexos 2 y 3)

Se aplicaron los siguientes instrumentos:

- Fichaje: Este instrumento permitió la compilación de la información necesaria para abordar los antecedentes de la investigación (tesis a nivel nacional) y de las teorías relacionadas al tema, el mismo que se realizó a través de fichas de registros de datos, los cuales se plasmaron de manera textual, resúmenes, comentarios o mixtos. Esta acción se desarrolló en bibliotecas virtuales como Google académico, Concytec y Alicia; y mediante libros en físico de diferentes editoriales nacionales e internacionales como Grijley, Palestra e Instituto Pacífico.
- Tablas de Análisis documental: esta técnica, permitió contrastar la ocurrencia en los Expedientes Judiciales del Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana sobre las variables de estudios con sus respectivos indicadores, con la finalidad de comprobar las hipótesis planteadas. Además, se trabajó en base al Reporte de Expedientes Judiciales según el sistema del Poder Judicial, este reporte, mostró la fecha de ingreso de los requerimientos de prisión preventiva durante el año 2018, haciendo una totalidad de 156 expedientes.

Este instrumento, fue elaborado por el investigador y constó de 10 ítems o preguntas, (05) cinco para la variable vulneración de presunción de inocencia y (05) cinco para la variable exceso de prisión preventiva.

d. Validación y Confiabilidad

Para la validación del instrumento, se realizó un Juicio de Valor, aplicando una Ficha de Validación a las Tablas de Análisis Documental, que fue desarrollado por tres expertos, dos especialistas en materia penal, Abog. Luis Enrique Robles Prieto y el Abog. Luis Alberto Saldarriaga Cánova y

una experta en metodología de la investigación científica Dra. Vilma Vicuña de Bardales, a efectos que emitan su veredicto sobre la certeza del cumplimiento de los objetivos con la aplicación de dicho instrumento. La validez estuvo dada por una escala cuyos valores fueron entre 1 (deficiente) y 5 (excelente) para cada uno de los ítems que conformaron las variables de estudio y a cuya sumatoria se le multiplicó por 20% que es el valor máximo aprobatorio y se dividió entre 50% que es el equivalente a cada instrumento, obteniendo el promedio final de la evaluación.

Tabla N° 01. Validez de Instrumentos por Juicio de Expertos.

Especialistas	Fórmula	Instrumento Variable 1	Instrumento Variable 2	Promedio
Especialista en materia Penal	$\Sigma(\text{ind.}) \times 20\%$ 50%	$46 \times 20\% / 50\% = 18.4$	$46 \times 20\% / 50\% = 18.4$	18.4
Especialista en materia penal		$46 \times 20\% / 50\% = 18.4$	$45 \times 20\% / 50\% = 18$	18.2
Especialista en Metodología de Investigación		$46 \times 20\% / 50\% = 18.4$	$45 \times 20\% / 50\% = 18$	18.2

Fuente: Ficha de Validación de expertos.
Elaboración propia.

La tabla N° 01 muestra la validez de 18.3 para el instrumento en forma global y por separado, considerando ésta como una valoración buena, ya que representa el 91.5% de la validez del instrumento.

Para la confiabilidad del instrumento, se aplicó la prueba Alfa de Cronbach, para variables cualitativas, la misma que plantea que para dar confiabilidad el resultado debe ser igual o mayor que 0.8; obteniendo un valor de 0,898 lo que indica un alto nivel de fiabilidad de los resultados obtenidos.

e. Procesamiento y Análisis de la Información

Para el análisis de los datos, se inició recabando la información para el marco teórico de la doctrina y legislación nacional e internacional sobre el derecho constitucional a la presunción de inocencia y la medida procesal personal de prisión preventiva.

Desarrollado el marco teórico y con el permiso respectivo del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, se procedió al estudio en base al Reporte Anual de los Despachos de indagación preliminar del año 2018 sobre prisión preventiva, de donde se seleccionó una muestra representativa de forma aleatoria según el interés del investigador.

Posteriormente, se analizaron los 20 casos comprendidos durante el periodo noviembre-diciembre del 2018, cogiendo como pilar de análisis la estadística aplicada, para ello se tabularon los datos obtenidos de la aplicación de las Tablas de Análisis Documental para cada una de las variables con sus respectivas preguntas en el aplicativo SPSS 25, para proceder a la elaboración de las tablas de frecuencias y gráficas de cada pregunta.

Finalmente, el investigador dio las conclusiones respecto al estudio realizado, las recomendaciones y la propuesta de un proyecto de ley para reemplazar el exceso de prisión preventiva a determinados casos, con el empleo de medidas alternativas incluidas en el Código Procesal Penal y las nuevas concebidas por el autor.

Para la ejecución del estudio se contó con la autorización de la institución Poder Judicial, a quienes se les expresó que la información es de carácter confidencial y solo se utilizó para fines académicos.

La discusión se realizó utilizando los antecedentes del marco teórico y tomando como referencia los datos del Reporte del Sistema

proporcionados por el Poder Judicial de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Sullana en referencia a los datos que se obtuvieron con la aplicación del instrumento elaborado, para procesar la información utilizando el software Microsoft Excel. Los resultados se presentan en tablas y/o gráficos estadísticos para su análisis e interpretación considerando el marco teórico.

7. Resultados

1. Del Problema

¿De qué manera la prisión preventiva implicó una vulneración del principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Sullana en el año 2018?

Representación Gráfica N° 01

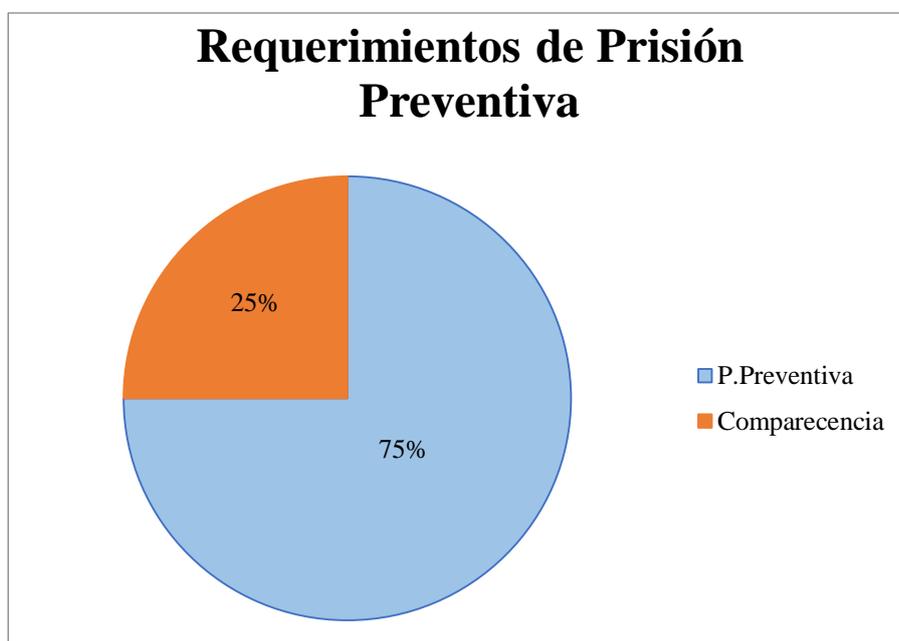


Figura 1. Porcentaje de aplicación de la medida coercitiva prisión preventiva en el 2018.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La figura 1 muestra el porcentaje de expedientes según la muestra de estudio donde se aplica la medida de prisión preventiva, demostrando que el 75% de requerimientos presentados por la fiscalía es declarado fundado por el Juez de Investigación Preparatoria, mientras que sólo el 25% de los expedientes se declara infundado, imponiéndose la medida de comparecencia restrictiva. Ello

refiere que sólo en 5 expedientes se aplica una medida distinta a la prisión anticipada.

Respecto del problema de investigación, debe decirse que la manera en que se produce la afectación al principio constitucional de presumirse inocente, está dada por la aplicación como REGLA GENERAL de la prisión preventiva sin tomar en cuenta el tipo de delito en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Sullana.

2. Del objetivo general

Determinar si la aplicación excesiva de la prisión preventiva implica una vulneración al principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Sullana en el 2018.

Tabla N° 02. *Valores promedio en relación de la variable Vulneración del derecho a la Presunción de Inocencia.*

Ítems para cada indicador	%	N° Exp.
Variable 2: Vulneración del Derecho a la Presunción de Inocencia		
¿Se evidencian posibles inconsistencias en la detención del imputado que permitan colegir vulneración de presunción de inocencia?	60%	12
¿Se evidencia vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado?	60%	12

Fuente: Promedio porcentual de variables de estudio.
Elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La tabla N° 02 muestra las preguntas que conforman la variable 2 Vulneración del Principio a la presunción de inocencia por prisión preventiva, la cual se encuentra directamente relacionada con el objetivo de investigación. Los valores muestran que se evidencian inconsistencias en cuanto a la detención del imputado

y posible vulneración del derecho a la presunción de inocencia con un promedio de 60%.

En ese sentido, respecto del objetivo general planteado en la investigación, se deduce que la prisión preventiva implica un quebrantamiento a la facultad de ostentarse inocente, que está dado por posibles inconsistencias en la detención y el tipo de delito.

Representación Gráfica N° 02

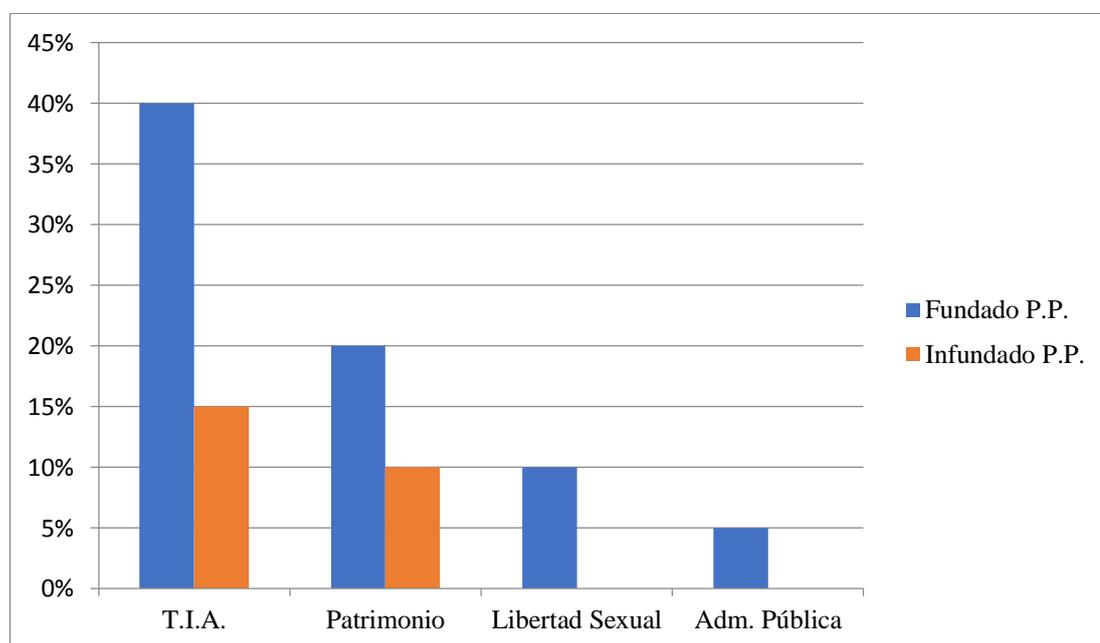


Figura2. Porcentaje de aplicación de la medida coercitiva prisión preventiva según el delito, 2018.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La figura 2 muestra que respecto del delito, existe una desproporcionalidad en cuanto al requerimiento de prisión preventiva, ya que el delito de tenencia ilegal de armas, representa el 40% de la muestra de estudio en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva, siguiéndole el delito contra el patrimonio con un de 20%, los delitos contra la libertad sexual que representan el 10% y, finalmente, los

delitos contra la Administración Pública que representan el 5% que constituyen el 75% de casos analizados.

Lo anterior indica que los jueces de Investigación Preparatoria de Sullana, respecto del año 2018, no tuvieron en cuenta el tipo de delito al declarar fundada la medida de encarcelamiento preventivo, evidenciándose la relación con el problema planteado, al no presentarse distinción ante los requerimientos fiscales presentados corroborando que dicha medida se ha convertido en regla general tanto para el fiscal como para el magistrado al declarar fundado los requerimientos.

Tabla N° 03. *Valores del coeficiente de correlación de Pearson en relación a la variable Exceso de Prisión Preventiva para el objetivo general.*

Ítems de las variables con mayor relevancia	Correlación de Pearson
Requerimiento de Prisión preventiva y delito cometido.	0,792**
Vulneración de la Presunción de Inocencia frente a solicitud de prisión preventiva.	0,167
Muestra	20

** La correlación es significativa en 0,01.

Fuente: Datos en base a la Tabla de Análisis Documental procesados en el programa SPSS 25 en relación a la solicitud de prisión preventiva y los ítems de la variables.

Elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETCIÓN

La tabla N° 03 nos muestra los valores en cuanto a la correlación de Pearson y la solicitud de prisión preventiva para los 20 expedientes que conforman la muestra de estudio. La correlación entre la solicitud de encarcelamiento preventivo y si justifica la medida adoptada para el delito cometido, ítems que se encuentra dentro de la variable 1: Prisión Preventiva muestra un valor de 0,792 con una significancia de 0.01.

En cuanto a la correlación entre el ítem de la variable 1: ¿El fiscal solicitó la medida de prisión preventiva? y la variable 2 se evidencian inconsistencias en la detención del imputado que permitan colegir vulneración a la presunción de inocencia, se muestra un valor de 0,167.

3. De los objetivos específicos

- a) Sobre el objetivo específico 1: Precisar si los excesos de la prisión preventiva afectan la libertad personal y el principio de suponerse inocuo.

Tabla N° 04. Frecuencia respecto del ítem afectación familiar de la variable 2 Vulneración de la Presunción de Inocencia.

¿Se evidencia una afectación a la libertad personal del imputado?			
Frecuencia			Porcentaje
Válido	SI	12	60%
	NO	3	15%
	NO HUBO P.P.	5	25%
	Total	15	100%

Fuente: Análisis Estadístico de datos respecto del ítem afectación a la libertad personal de la variable 2 Vulneración del derecho a la presunción de inocencia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La tabla 4 muestra que de los 15 expedientes en los que se declaró fundada la medida de prisión preventiva, el 60% equivalente a 12 casos de estudio demuestran una afectación a la libertad personal del imputado, al iniciar una condena por adelantado, pues conforme el código penal, cuando se impone dicha medida y se declara fundada, el tiempo que el investigado permanezca en el establecimiento penitenciario, será descontado de su condena en caso sea encontrado culpable del ilícito cometido.

Solo el 40% de los casos analizados a criterio del investigador no vulneran la libertad del imputado, ya que 3 de los 15 casos donde se aplicó la prisión

preventiva se justifican por la gravedad del delito y en 5 equivalente al 25% de expedientes se declaró infundado dicho requerimiento.

Representación Gráfica

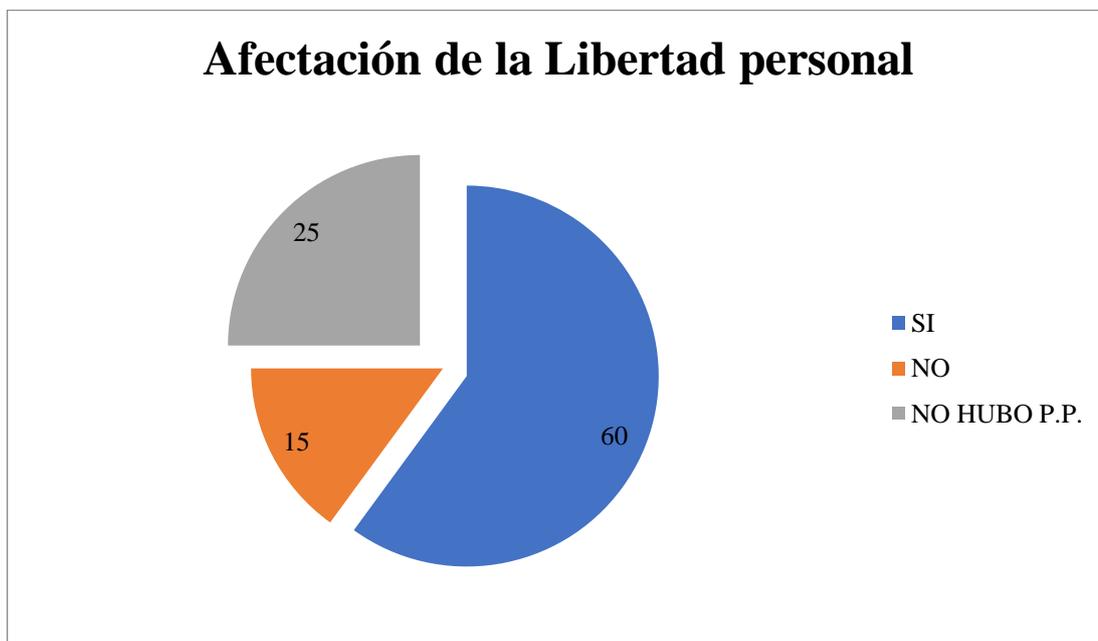


Figura3. Porcentaje de afectación a la libertad personal por de prisión preventiva, 2018.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La figura 3, muestra el nivel de afectación en la libertad personal del imputado expresado con un valor porcentual de 60%, lo cual hace referencia al rechazo ante la sociedad luego de declararse fundado el requerimiento, vulnerando de esta forma, el derecho a presumirse inocente que asiste a todo ciudadano mientras no haya una sentencia condenatoria en base a pruebas contundentes.

- b) Sobre el objetivo específico 2: Indicar si las medidas alternativas consideradas en el Nuevo Código Procesal Penal como la comparecencia restrictiva, vigilancia electrónica personal y arresto domiciliario podrían

reemplazar la prisión preventiva y asegurar la presencia del imputado en el desarrollo del proceso.

Representación Gráfica

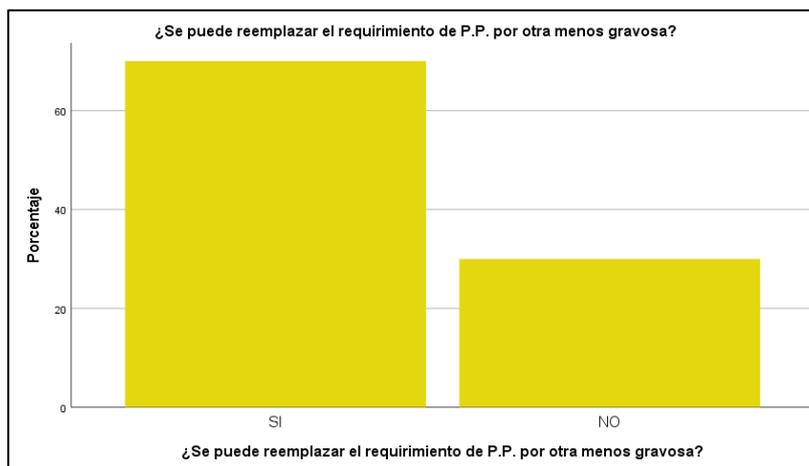


Figura 4. Valores promedio sobre el reemplazo del requerimiento de prisión preventiva por otra medida menos gravosa año 2018.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La figura 4 muestra el valor porcentual de 70% para la respuesta SI, refiriendo que la encarcelación anticipada puede ser reemplazada por otra menos gravosa que asegure la presencia del investigado en el proceso penal según el tipo de delito; mientras que el porcentaje para NO es un 30% menor.

Con respecto al objetivo específico 2, la figura nos muestra que las medidas alternativa reguladas en el código procesal penal pueden reemplazar el encarcelamiento anticipado evitando que se vulnere la facultad de ostentarse inocuo. Principalmente, la vigilancia electrónica, sería la alternativa más eficaz para asegurar la presencia del imputado en el proceso penal.

- c) Sobre el objetivo específico 3: Analizar si la prisión preventiva al no finalizar en una sentencia condenatoria afecta el entorno familiar, laboral, económico y social del investigado.

Representación gráfica

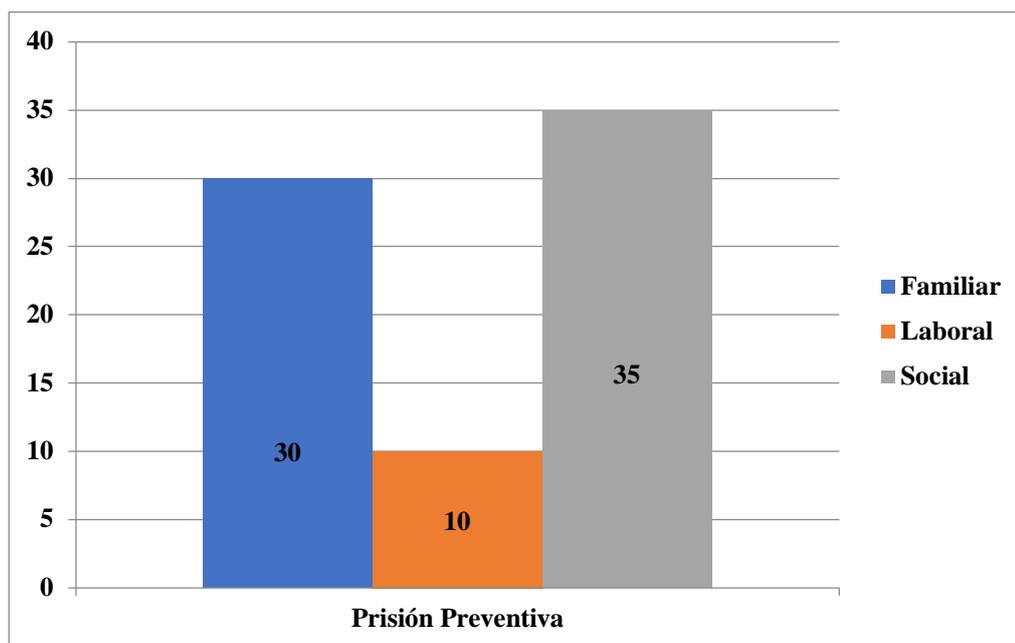


Figura 5. Porcentaje de afectación en el entorno familiar con la prisión preventiva año 2018.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La figura 5 muestra el valor respecto del tercer objetivo específico sobre el nivel en que la prisión preventiva afecta el entorno familiar del investigado, lo que contribuye a la desintegración familiar y desbalance emocional del imputado, quien conforme a los datos registrados en los audios de cada uno de los casos estudiados, tiene carga familiar y es responsable del sustento económico. Sin embargo, existe un porcentaje elevado del 35% respecto de al rechazo social en la provincia de Sullana, ya que el verse recluido en un centro penitenciario disminuye la credibilidad de ser inocente.

4. De la Hipótesis General: La prisión preventiva como modo de represión individual para garantizar la asistencia del intervenido en el proceso penal, vulnera el derecho de presunción de inocencia en Juzgados de Investigación preparatoria Sullana 2018.

Representación gráfica

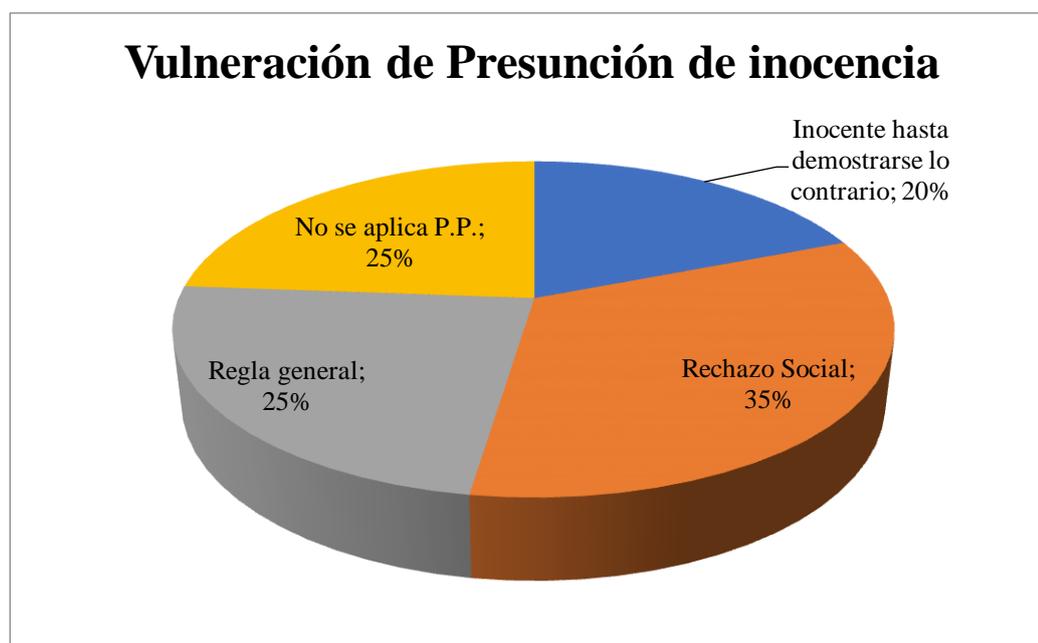


Figura 6. Valor porcentual sobre la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del investigado con la prisión preventiva año 2018 e indicadores.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La figura 6 muestra el porcentaje en cuanto a la vulneración del principio a la presunción de inocencia con el exceso de la prisión preventiva en los investigados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Sullana durante el año 2018, obteniendo un valor positivo de 75% para cada uno de los componentes de la vulneración de la presunción de inocencia del imputado, lo que corrobora la hipótesis general planteada en la investigación.

8. Análisis y Discusión

El objetivo general de la investigación propuso determinar si se vulnera el principio de presunción de inocencia con la aplicación excesiva de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Sullana en el 2018, el mismo que de acuerdo con los resultados obtenidos mediante la correlación de Pearson, que pretende determinar la relación entre variables de estudio, se muestra un valor de 0,167 lo cual quiere decir que el nivel de correlación entre ambas variables es de 16.7 %. De esta forma, se determina que existe una correlación directa poco significativa, ya que los valores se encuentran comprendidos entre 0.20 y 0.30. Ante lo cual, se acepta como válida la hipótesis 1 que afirma que el encarcelamiento anticipado como modo de limitación individual para garantizar la asistencia del investigado en el litigio, vulneró el principio a ostentarse inocuo en los Juzgados de Investigación preparatoria Sullana 2018, ya que las variables que conforman la hipótesis se encuentran relacionadas, aún con nivel de poca significancia.

Con los resultados obtenidos, se puede, además dar respuesta al problema planteado, ya que la forma en que la prisión preventiva transgrede el principio a considerarse inocuo del individuo, se evidencia en la afectación misma de la libertad, en el entorno familiar y social, pues conforme indican De Jara et al (2013) la prisión preventiva como una forma anticipada de asegurar la presencia del imputado, ocasiona un daño en las relaciones familiares y sociales. Sin embargo, no se demostró un nivel elevado para el ítem afectación laboral, puesto que conforme se ha dilucidado en las actas de prisión preventiva, la gran parte de presos preventivos tiene como oficio sus mototaxis.

Por otro lado, se muestra también que la relación entre los ítems de la variable prisión preventiva y si el delito cometido justifica la aplicación de la medida, tienen un valor de 0,792 el mismo que refleja un valor porcentual del 79,2% de correlación bilateral significativa entre los ítems de la variable 1.

En cuanto a los objetivos específicos, cabe indicar que: Primero, la facultad de libertad y el principio de considerarse inocuo del imputado, mayor afectación demuestran son el ámbito familiar con un valor promedio de 60%, siendo 12 los expedientes donde se ha evidenciado que la prisión preventiva repercutió directamente en la estabilidad familiar y económica de los investigados, quienes eran la única y principal fuente de ingreso en sus hogares.

Y segundo, los resultados demuestran que la prisión preventiva puede ser reemplazada por otra menos gravosa, principalmente la vigilancia electrónica como respuesta factible en el cumplimiento del segundo objetivo específico sobre la implementación de mecanismos electrónicos de monitoreo para el investigado como medida alternativa al código procesal penal para evitar la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, asegurando la presencia del investigado en el proceso penal. De esta forma y siguiendo a Del Río Labarte (2006) en su libro *Prisión Preventiva y Medidas Alternativas*, se fundamenta y comprende el rol que cumplen las medidas procesales cautelares en un proceso penal, pues conjuntamente con la tan solicitada medida de prisión preventiva comparten objetivos y características para dar seguridad al resultado del proceso.

Además, como ya se ha explicado, los resultados han demostrado que la afectación social, presenta un valor porcentual elevado, ello en razón que si bien la prisión preventiva no constituye un anticipo de sentencia, al terminar el proceso penal, si se llega a demostrar la inocencia del imputado, éste ya ha sido condenado por la misma sociedad, puesto que no todos los pobladores de la provincia de Sullana son conocedores de lo que realmente implica la prisión preventiva. En efecto, la sociedad resulta ser el juzgador más duro, imponiendo el rechazo a los investigados a quienes les asiste el derecho constitucional de presumirse inocente, pues la prisión preventiva declarada fundada, no deja sin efecto el derecho a probar su inocencia durante el desarrollo del juicio. Sobre este punto, Loza (2015) refiere que la ostentación

de inocencia constituye una garantía que tiene toda persona sometida a un proceso, pues mientras no se demuestre en base a pruebas contundentes y un pronunciamiento judicial su culpabilidad no se le podrá condenar.

Respecto de la variable 2: Presunción de Inocencia, se demuestra que los ítems tienen una relación directa con la pregunta de investigación, pues los valores que se han obtenido muestran un porcentaje de 75% para las formas en que el encarcelamiento cautelar vulnera el derecho de ostentar la inocencia, las mismas que se han señalado bajo los ítems libertad personal, rechazo social y regla general y no como excepción, siendo los que presentan el porcentaje más alto.

De otro lado, el código procesal penal en su artículo 268° señala los requisitos para que pueda solicitarse el requerimiento de prisión preventiva, indicando que deben cumplirse en forma copulativa. Siendo el primer requisito la existencia de graves y fundados elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión del delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. Sin embargo, haciendo referencia a los resultados obtenidos en el cuarto ítem de la variable vulneración del derecho a la presunción de inocencia sobre inconsistencias en la detención del imputado y posible vulneración del derecho a la presunción de inocencia con un valor promedio de 75% de respuestas positivas. Ello en razón a que el fiscal fundamenta los requisitos de la prisión preventiva, principalmente los considerables factores de certeza, no obstante, la defensa técnica del imputado pese a desvirtuar el primer presupuesto argumentando inconsistencias en el Acta de Intervención, no lo logra en su totalidad, pero los audios reflejan los postulados planteados en su defensa.

En relación a la gravedad del delito, se ha encontrado que el 43% de expedientes que se han revisado son por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, bajo el cual se pueden imponer otras medidas que no afecten el derecho a la presunción de inocencia del imputado. El valor promedio que se

obtuvo en relación al ítem se justifica el requerimiento de prisión preventiva con el delito cometido es de 40% para la respuesta positiva, mientras que ante la pregunta puede reemplazarse por otra menos gravosa, si bien el delito no requiere un resultado lesivo, pues basta con la simple posesión del arma, dicho ilícito penal reviste una gravedad en potencia para la sociedad, lo cual justifica el requerimiento de prisión preventiva que bien podría sustituirse por el monitoreo electrónico.

En relación a la hipótesis y la variable vulneración al derecho de presunción de inocencia, los resultados demuestran que existe un valor promedio del 75% como respuesta positiva ante la pregunta el juez declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva para el investigado, lo cual muestra que los Juzgados de Investigación Preparatoria se excedieron en la aplicación de prisión preventiva durante el año 2018, de lo cual puede sintetizarse que existe vulneración del derecho constitucional a la presunción de inocencia. Es decir, que de los 20 expedientes judiciales que se estudiaron, 12 casos no mostraron respeto a la ostentación de inocencia del individuo, mientras por gravedad misma del ilícito penal 5 expedientes si justificaron la aplicación de esta medida.

9. Conclusiones y Recomendaciones

9.1. Conclusiones

1. La vulneración del derecho de presunción de inocencia por la aplicación excesiva de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Sullana en el 2018, se encuentran en relación directa con un nivel de significancia de 0,167 conforme al Coeficiente de correlación de Pearson, lo que implica la violación del derecho a presumirse inocuo mientras no se demuestre lo contrario y exista una resolución firme y condenatoria. Con ello, se ha determinado el objetivo general de la investigación.
2. La forma en que se afectan los derechos sustanciales a la libertad personal y presunción de inocencia con los excesos de la prisión preventiva, está dada por la aplicación como REGLA GENERAL de la prisión preventiva sin tomar en cuenta el tipo de delito en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Sullana.
3. El empleo de otras medidas consideradas en la normativa vigente, para reemplazar el encarcelamiento anticipado y forzar la presencia del investigado siempre que el delito revista mayor gravedad, resulta factible sobre todo tomando en cuenta la medida de comparecencia que se dictó en 5 expedientes y que la vigilancia electrónica constituiría la más eficiente.
4. Sobre la medida en que la prisión preventiva perjudica el entorno familiar del investigado se refleja en la acreditación registrada en los audios de los casos estudiados, al indicar que el imputado tiene carga familiar y es responsable del sustento económico, siendo éste y el rechazo social los componentes que mayor relevancia presentaron.
5. Se logró comprobar la hipótesis que afirma que la prisión preventiva como medida para asegurar la presencia del imputado en el proceso penal, vulnera el derecho de presunción de inocencia de los imputados en los Juzgados de

Investigación Preparatoria de Sullana, reflejado en el valor porcentual de 75% equivalentes a una totalidad de 15 expedientes judiciales.

9.2. Recomendaciones

- 1.** Al Ministerio Público, emplear medidas cautelares de coerción que vayan acorde con la gravedad del delito investigado y según la complejidad del caso, de ser estrictamente necesario solicitar la reclusión anticipada, que el tiempo (meses) que se solicite vaya acorde no solo con la normativa procesal, sino que además, se tenga en cuenta el plazo exclusivamente necesario para continuar con la investigación. Asimismo, que antes de solicitar el encarcelamiento cautelar se debe reunir todos los medios probatorios necesarios que le aseguren tener éxito en la investigación y probar en el juicio la responsabilidad penal del acusado, no justificando que la prisión preventiva sea en simple cumplimiento de sus funciones.
- 2.** A los operadores jurídicos, la clasificación de los delitos según su complejidad y gravedad, de forma que los operadores de justicia, llámese Fiscalía y/o Poder Judicial, puedan pedir el encarcelamiento anticipado para los ilícitos penales contra la vida, libertad sexual, patrimonio y delitos contra la administración pública. Para el resto de ilícitos penales, se empleen mecanismos de monitoreo para los imputados y otras medidas cautelares reguladas en el código procesal penal.
- 3.** A los comunicadores sociales, informar a la sociedad peruana que la prisión preventiva, no es una condena y que tampoco constituye un adelanto de sentencia, explicar que esta medida sirve para asegurar la presencia del investigado en el desarrollo del proceso y que al mismo le sigue asistiendo el derecho a presumirse inocente.
- 4.** Que se empleen otras medidas restrictivas de la libertad a los investigados por la comisión de delitos, según la Decreto Legislativo N° 1233 que regula la aplicación de la vigilancia electrónica.

5. La modificatoria al artículo 268° numeral 2) respecto de la prognosis de pena, de tal forma que la pena probable a imponerse por el delito cometido, sea superior a los seis años de pena privativa de libertad.

10. Agradecimientos

A mis padres por todo su apoyo a lo largo de este proceso de estudio.

Al Dr. Luis Enrique Robles Prieto, por su tiempo, amistad y enseñanzas, por ayudarme a crecer en lo profesional y personal.

A la Lic. Vilma Vicuña de Bardales, por su apoyo para el avance de la presente investigación.

A los trabajadores del Poder Judicial de Sullana, por su contribución en el trabajo de campo para el recojo de información.

Roger Merino.

11. Referencias Bibliográficas

- Aguilar, G. Ana Dulce (2013). Presunción de inocencia. Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México DF.
- Arias, G. Evelyn (2017). La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. Tesis de Pregrado de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho. Ambato – Ecuador. Recuperado el 12 de junio de 2020 de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26643/1/FJCS-DE-1047.pdf>
- Asencio, M. José María (2005). La regulación de la prisión preventiva en el código procesal penal del Perú. Palestra Editores. Lima – Perú.
- Cabana, B. Roosevelt (2015). Abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú. Tesis para optar el grado académico de Magister en derecho. Escuela de post grado. Maestría en Derecho con mención en derecho constitucional y procesal constitucional. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca. Perú. Recuperado el 13 de marzo de 2019 de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/419/P29-013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, T. Omar (2015). Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el Derecho a la libertad. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Facultad de derecho y ciencias políticas. Escuela profesional de derecho. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo. Perú. Recuperado el 20 de marzo de 2019 de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1824/1/RE_DERECHO_REVISION.PERIODICA.OFICIO.PRISION.PREVENTIVA.DERECHO.LIBERTAD_TESIS.pdf

- Del Río, L. Gonzalo (2016). Prisión Preventiva y medidas alternativas. Editorial Instituto Pacífico SAC. Lima – Perú.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2006). Metodología de la investigación. Cuarta edición. Editorial Mc Graw Hill. México DF. México.
- Jauchen, M. Eduardo (2005). Derechos del imputado. Editorial Rubinzal – Culzoni. Buenos Aires – Argentina.
- Maier, B. Julio (2001). Derecho Procesal Penal. Tomo I. Buenos Aires – Argentina. Editores del Puerto.
- MINISTERIO DE JUSTICIA, (2013). Secretaría Técnica. Editorial Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. Lima – Perú.
- Peña, A., Arbulú, V., Guerrero, A., Dávalos, E., Rubio, C., Hurtado, J., Sánchez, L., Rodríguez, M., et al. Medidas Cautelares en el Proceso Penal. (2013). Editorial El Búho EIRL – Gaceta Jurídica SA. Lima – Perú.
- Quevedo, V. Diana (2016). Vulneración al principio de presunción de inocencia a consecuencia de una inadecuada valoración de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en los expedientes tramitados en los Juzgado de Investigación Preparatoria periodo 2014-2015. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Facultad de derecho. Escuela académico profesional de derecho. Universidad Cesar Vallejo. Trujillo. Perú. Recuperado el 20 de marzo de 2019 en http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/10333/quevedo_vd.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez, H. M., Ugaz, Z. F., Gamero, C. L., Schönbohm, H., et al. (2012). Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común. Editorial NOVA Print S.A.C. Lima – Perú.
- San Martín, C, Cesar. (2003). Derecho Procesal Penal. Volumen II. Editorial Grijley. Lima – Perú.

Sánchez, V. Pablo; (2006). INTRODUCCIÓN AL NUEVO PROCESO PENAL; Primera Edición. Editorial Idemsa, Lima – Perú.

Seminario, M. Jorge (2015). La prisión preventiva su validez y eficacia en la investigación preparatoria frente al principio de presunción de inocencia. Tesis para optar el grado de maestro en Derecho con mención en Derecho Penal. Escuela de Post Grado de Derecho. Facultad de Derecho. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo. Perú. Recuperada el 20 de marzo de 2019 en http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2259/1/RE_MAESTRIA_DER_JORGE.SEMINARIO_PRISION.PREVENTIVA.SU.VALIDEZ.Y%20EFICIENCIA_DATOS.pdf

Serrano, V. Gabriela (2015). La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015. Tesis de Post grado en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Huánuco. Huánuco. Perú.

Vargas, C. Ybone (2017). Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Puno. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Facultad de facultad de ciencias jurídicas y políticas. Escuela profesional de derecho. Universidad Nacional del Altiplano. Puno – Perú. Recuperado el 15 de marzo de 2019 en http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4182/Vargas_Ccoya_Ybone_Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vargas, V. Rocío (2017). La Prisión Preventiva frente a la Presunción de Inocencia. Tesis de Posgrado para obtener el título de Maestría en Derecho, Área de Conocimiento de Ciencias Sociales y Humanidades. La Paz – México. Recuperado el 12 de junio de 2020 de <http://biblio.uabcs.mx/tesis/te3910.pdf>

Villegas, P. Elki (2015). La presunción de inocencia en el proceso penal peruano. Editorial Gaceta Jurídica. Lima – Perú.

Yépez, M. Richard (2016). Indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del derecho procesal penal ecuatoriano, en relación a los principios constitucionales. Tesis de Pregrado, de la Facultad de Derecho y ciencias políticas y sociales de la Universidad Central de Ecuador. Quito - Ecuador. Recuperado el 12 de junio de 2020 en <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6332/1/T-UCE-0013-Ab-193.pdf>

Anexos y Apéndice

ANEXO N° 01: Matriz de Consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
<p>Problema principal</p> <p>¿De qué manera la prisión preventiva implica una vulneración del principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Sullana en el año 2018?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar si la aplicación excesiva de la prisión preventiva implica una vulneración al principio de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Sullana en el 2018.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>-Precisar si los excesos de la prisión preventiva afectan la libertad personal y el principio de suponerse inocuo.</p> <p>-Indicar si las medidas alternativas consideradas en el Nuevo Código Procesal Penal como la comparecencia restrictiva, vigilancia electrónica personal y arresto domiciliario podrían reemplazar la prisión preventiva y asegurar la presencia del imputado en el desarrollo del proceso.</p> <p>-Analizar si la prisión preventiva al no finalizar en una sentencia</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La prisión preventiva como medida de coerción personal para asegurar la presencia del investigado en el proceso penal, VULNERA el principio de presunción de inocencia en Juzgados de Investigación preparatoria Sullana 2018.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>La prisión preventiva afecta los derechos fundamentales a la libertad personal y presunción de inocencia al constituir un anticipo de sentencia.</p> <p>La implementación de mecanismos electrónicos de monitoreo para el investigado como medida alternativa al código procesal penal evitarían la vulneración del derecho a la presunción de inocencia y aseguraría su presencia en el proceso penal.</p> <p>El proceso penal al no terminar en una sentencia condenatoria contribuye a la desintegración familiar del imputado, ocasionando, además, un desbalance</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Prisión preventiva.</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>Presunción de inocencia.</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>El presente estudio es de tipo cuantitativo-cualitativo, porque permitirá medir a través del consolidado anual del Poder Judicial la variable prisión preventiva y a la vez describirá las ambas variables de estudio.</p> <p>Diseño de investigación</p> <p>El diseño es no experimental. El método utilizado fue descriptivo porque consiste en realizar un análisis del estado actual del fenómeno del exceso de Prisión Preventiva, determinando sus características y propiedades.</p> <p>Población y muestra</p> <p>La muestra es de tipo no probabilística, ya que se trabajará con el Reporte Anual de Productividad 2018 del Poder Judicial, de los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Sullana, cuya población es de un total de 140 expedientes, de donde se tomaron 20 casos como muestra de estudio que comprenden el periodo noviembre diciembre.</p>

	<p>condenatoria afecta el entorno familiar, laboral, económico y social del investigado.</p>	<p>emocional que no le permite desarrollarse en el ámbito laboral y social al sentir el rechazo de la sociedad.</p>		<p>Técnicas</p> <p>La observación. Análisis de documentos.</p> <p>Instrumentos</p> <p>Fichas resumen. Reporte del Poder Judicial.</p>
--	--	---	--	---

Anexo N° 02: Instrumento para análisis documental

Variable: Prisión Preventiva

Instrucciones:

- Los siguientes indicadores serán empleados para determinar el exceso de prisión preventiva y la afectación del principio a la presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Sullana durante el año 2018 en los Expedientes seleccionados.
- Revisar en los Expedientes el requerimiento de prisión preventiva y la resolución del juez de declarar fundado o infundado el pedido. Luego, marcar con un aspa cada uno de los ítems correspondientes.

EXPEDIENTE N°:.....		
DELITO:.....		
PREGUNTAS	Valoración	
	SI	NO
1 ¿El fiscal solicitó el requerimiento de prisión preventiva conforme a los requisitos establecidos en el artículo 268° del C.P.P.?		
2 ¿El juez declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva?		
3 ¿Se justifica el requerimiento de prisión preventiva en el delito cometido?		
4 ¿Se puede reemplazar el requerimiento de P.P. por otra menos gravosa?		
5 ¿Se justifica razonablemente la decisión del juez respecto al tercer presupuesto: peligro de fuga y obstaculización?		

Elaborado por el autor.

Anexo N° 03: Instrumento para análisis documental

Variable: Principio a la Presunción de Inocencia

Instrucciones:

- Los siguientes indicadores serán empleados para determinar el exceso de prisión preventiva y la afectación del principio a la presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Sullana durante el año 2018 en los Expedientes seleccionados.
- Revisar en los Expedientes el requerimiento de prisión preventiva y la resolución del juez de declarar fundado o infundado el pedido. Luego, marcar con un aspa cada uno de los ítems correspondientes.

EXPEDIENTE N°:.....		
DELITO:.....		
PREGUNTAS	Valoración	
	SI	NO
1 ¿Se evidencia una afectación a la libertad personal del imputado?		
2 ¿Se evidencia rechazo social hacia el imputado?		
3 ¿Se aplica como medida excepcional o como regla general afectando al imputado?		
4 ¿Se evidencian posibles inconsistencias en la detención del imputado que permitan colegir vulneración a la presunción de inocencia?		
5 ¿Se vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado al considerarse parte de la sentencia el tiempo de detención preventiva?		

Elaborado por el autor.

Anexo N° 04: Solicitud de permiso para acceder a información Poder Judicial

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

**SUMILLA: SOLICITO
INFORMACIÓN PARA FINES
ACADÉMICOS.**

Dr. Jorge Washington Alva Inga
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana.
Av. Tangarará Mz. V Lote 1- Urb. Popular Villa Perú Canadá- Carretera Sullana-Paita.

ROGER EDUARDO MERINO MORALES, identificado con DNI N° 46690375, bachiller en Derecho por la Universidad Privada San Pedro, ante usted me presento y expongo:

Que de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 30220 Ley Universitaria y el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad San Pedro, es requisito indispensable para obtener el título profesional de abogado la presentación y sustentación de tesis.

Que, en ese sentido, me encuentro desarrollando el proyecto de investigación denominado **“Vulneración de derecho de presunción de inocencia por prisión preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria Sullana 2018”**, siendo una investigación en la que será necesario analizar los casos en los que se dictó la medida de prisión preventiva durante el año 2018, para determinar la posible afectación del derecho a la presunción de inocencia de los imputados.

Por tal motivo, **SOLICITO** el permiso respectivo y ordene a quien corresponda brindarme la información necesaria para llevar a cabo el estudio y el acceso a los debidos Expedientes.

Adjunto a este documento en copia simple el DNI y Grado Académico.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi respeto y admiración.

Sullana, 10 de Mayo del 2019.

Atentamente,

Roger Eduardo Merino Morales
DNI N°46690375

FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO

Apellidos y nombres del Experto	Cargo e Institución donde labora	Grado	Autor (es) del instrumento
Saldarriaga Canova, Luis Alberto	Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte de Justicia de Sullana	Abogado Especialista en materia Penal	Roger Eduardo Merino Morales
TITULO: Vulneración de la presunción de inocencia por prisión preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria Sullana 2018.			
NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Instrumento para análisis documental de la variable Prisión Preventiva.			

INSTRUCCIONES: Lea cada uno de los indicadores correspondiente a los criterios que estructuran la validación de los instrumentos de tesis, valórelos con Honestidad y Humildad. La evaluación se realizará entre 1 (deficiente) y 5 (excelente).

ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					X
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				X	
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					X
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos				X	
COHERENCIA	Entre el índice, indicadores y las dimensiones				X	
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico				X	
OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.					X

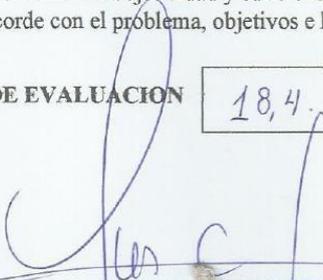
OPINION DE APLICACIÓN

El instrumento evaluado cumple con los criterios de objetividad y suficiencia, por tanto es adecuado para su aplicación ya que es acorde con el problema, objetivos e hipótesis de la Investigación.

PROMEDIO DE EVALUACION

18,4

Sullana, 26 de setiembre de 2019.


 Dr. Luis Alberto Saldarriaga Canova
 JUEZ (S)
 TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA
 Corte Superior de Justicia de Sullana

FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO

Apellidos y nombres del Experto	Cargo e Institución donde labora	Grado	Autor (es) del instrumento
Saldarriaga Canova, Luis Alberto	Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte de Justicia de Sullana	Abogado Especialista en materia Penal	Roger Eduardo Merino Morales
TITULO: Vulneración de la presunción de inocencia por prisión preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria Sullana 2018.			
NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Instrumento para análisis documental de la variable Derecho a la Presunción de Inocencia.			

INSTRUCCIONES: Lea cada uno de los indicadores correspondiente a los criterios que estructuran la validación de los instrumentos de tesis, valórelos con Honestidad y Humildad. La evaluación se realizará entre 1 (deficiente) y 5 (excelente).

ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					X
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				X	
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					X
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos				X	
COHERENCIA	Entre el índice, indicadores y las dimensiones				X	
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico				X	
OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.					X

OPINION DE APLICACIÓN

El instrumento evaluado cumple con los criterios de objetividad y suficiencia, por tanto es adecuado para su aplicación ya que es acorde con el problema, objetivos e hipótesis de la Investigación.

PROMEDIO DE EVALUACION

18,4.

Sullana, 26 de setiembre de 2019.

Dr. Luis Alberto Saldarriaga Cánova
JUEZ (S)
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA
Corte Superior de Justicia de Sullana

FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO

Apellidos y nombres del Experto	Cargo e Institución donde labora	Grado	Autor (es) del instrumento
Robles Prieto, Luis Enrique	Abogado Penalista Estudio Jurídico Luis Robles	Abogado Especialista en materia Penal con maestría concluida	Roger Eduardo Merino Morales
TITULO: Vulneración de la presunción de inocencia por prisión preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria Sullana 2018.			
NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Instrumento para análisis documental de la variable Prisión Preventiva.			

INSTRUCCIONES: Lea cada uno de los indicadores correspondiente a los criterios que estructuran la validación de los instrumentos de tesis, valórelos con Honestidad y Humildad. La evaluación se realizará entre 1 (deficiente) y 5 (excelente).

ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					✓
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					✓
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					✓
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica				✓	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				✓	
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias				✓	
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos				✓	
COHERENCIA	Entre el índice, indicadores y las dimensiones					✓
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico					✓
OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.					✓

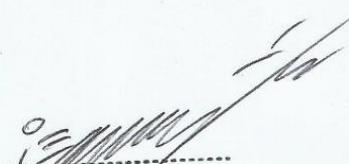
OPINION DE APLICACIÓN

El instrumento evaluado cumple con los criterios de objetividad y suficiencia, por tanto es adecuado para su aplicación ya que es acorde con el problema, objetivos e hipótesis de la Investigación.

PROMEDIO DE EVALUACION

18,4.

Sullana, 28 de setiembre de 2019.


 Luis Enrique Robles Prieto
 Abog. CALL, 3144

FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO

Apellidos y nombres del Experto	Cargo e Institución donde labora	Grado	Autor (es) del instrumento
Robles Prieto, Luis Enrique	Abogado penalista Estudio Jurídico Luis Robles	Abogado Especialista en materia Penal con maestría concluida	Roger Eduardo Merino Morales
TITULO: Vulneración de la presunción de inocencia por prisión preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria Sullana 2018.			
NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Instrumento para análisis documental de la variable Derecho a la Presunción de Inocencia.			

INSTRUCCIONES: Lea cada uno de los indicadores correspondiente a los criterios que estructuran la validación de los instrumentos de tesis, valórelos con Honestidad y Humildad. La evaluación se realizará entre 1 (deficiente) y 5 (excelente).

ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					✓
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					✓
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					✓
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica				✓	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				✓	
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias				✓	
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos				✓	
COHERENCIA	Entre el índice, indicadores y las dimensiones					✓
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico					✓
OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.				✓	

OPINION DE APLICACIÓN

El instrumento evaluado cumple con los criterios de objetividad y suficiencia, por tanto es adecuado para su aplicación ya que es acorde con el problema, objetivos e hipótesis de la Investigación.

PROMEDIO DE EVALUACION

18

Sullana, 28 de setiembre de 2019.


 Luis Enrique Robles Prieto
 Abog. CALL. 3144

FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO

Apellidos y nombres del Experto	Cargo e Institución donde labora	Grado	Autor (es) del instrumento
Vicuña de Bardales, Vilma	Coordinadora del área de Investigación de la Universidad San Pedro - Piura	Doctora en Ciencias de la Educación	Roger Eduardo Merino Morales
TITULO: Vulneración de la presunción de inocencia por prisión preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria Sullana 2018.			
NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Instrumento para análisis documental de la variable Derecho a la Presunción de Inocencia.			

INSTRUCCIONES: Lea cada uno de los indicadores correspondiente a los criterios que estructuran la validación de los instrumentos de tesis, valórelos con Honestidad y Humildad. La evaluación se realizará entre 1 (deficiente) y 5 (excelente).

ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					✓
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					✓
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					✓
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica				✓	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				✓	
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias				✓	
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos				✓	
COHERENCIA	Entre el índice, indicadores y las dimensiones					✓
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico					✓
OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.				✓	

OPINION DE APLICACIÓN

El instrumento evaluado cumple con los criterios de objetividad y suficiencia, por tanto es adecuado para su aplicación ya que es acorde con el problema, objetivos e hipótesis de la Investigación.

PROMEDIO DE EVALUACION

18

Sullana, 28 de setiembre de 2019.

Vilma Vicuña de Bardales
 Coord. Investigación
 USP Piura

FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO

Apellidos y nombres del Experto	Cargo e Institución donde labora	Grado	Autor (es) del instrumento
Vicuña de Bardales, Vilma	Coordinadora del área de Investigación de la Universidad San Pedro - Piura	Doctora en Ciencias de la Educación	Roger Eduardo Merino Morales
TITULO: Vulneración de la presunción de inocencia por prisión preventiva en Juzgados de Investigación Preparatoria Sullana 2018.			
NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Instrumento para análisis documental de la variable Prisión Preventiva.			

INSTRUCCIONES: Lea cada uno de los indicadores correspondiente a los criterios que estructuran la validación de los instrumentos de tesis, valórelos con Honestidad y Humildad. La evaluación se realizará entre 1 (deficiente) y 5 (excelente).

ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					✓
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					✓
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					✓
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica				✓	
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				✓	
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias				✓	
CONSISTENCIA	Basado en los aspectos teóricos científicos				✓	
COHERENCIA	Entre el índice, indicadores y las dimensiones					✓
METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito del diagnóstico					✓
OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.					✓

OPINION DE APLICACIÓN

El instrumento evaluado cumple con los criterios de objetividad y suficiencia, por tanto es adecuado para su aplicación ya que es acorde con el problema, objetivos e hipótesis de la Investigación.

PROMEDIO DE EVALUACION

10,4

Sullana, 28 de setiembre de 2019.

Vilma Vicuña de Bardales
 Coad Investigadora
 USP - Fiscalía Piura



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

(TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 043-2003-PCM)
E-MAIL:

N° DE REGISTRO

I FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACION
Responsable de acceso a la informacion publica

II DATOS DEL SOLICITANTE

MARCAR CON UN "X"
 Persona Natural Persona Juridica
TELEFONO / E-mail: *978370635/memoRoger.22@hotmail.com*
N° RUC (Sólo para Personas Jurídicas)

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
Memo Morales Roger Eduardo

LE/DNI (Persona Natural)	AV/CALLE/JIRON	N°/DPTO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
<i>46690375</i>	<i>Manuel Gonzales Bata</i>	<i>1125203</i>	<i>Sullana</i>	<i>Sullana</i>	<i>Piura</i>

III INFORMACION SOLICITADA

Solicito Reporte estadístico de los Juzgados de Investigación Preparatoria del AÑO 2018.

IV DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACION

Juzgado Penal - Sullana (C/P.10)

V FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACION (MARCAR CON UN "X")

Copia Simple Copia Certificada Diskette Correo Electrónico

APELLIDOS Y NOMBRES
Memo Morales Roger Eduardo
FIRMA (SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL)
LE/DNI *46690375*

FECHA Y HORA DE RECEPCION
RECEPCION DE LA PRESIDENCIA
17 JUN. 2019
RECEBIDO
HORA

FORMULARIO DE DISTRIBUCION GRATUITA - FORMULARIO DE DISTRIBUCION GRATUITA - FORMULARIO DE DISTRIBUCION GRATUITA
OBSERVACIONES:

NOTA:
1. La forma de entrega estará sujeta a la capacidad técnica de la dependencia
2. En caso de Representante Legal, deberá adjuntar copia simple del documento que acredita la representación

Desglosable para el Usuario



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION

N° DE REGISTRO

II DATOS DEL SOLICITANTE
APELLIDOS Y NOMBRES (SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL)
Memo Morales Roger Eduardo

FIRMA Y SELLO DE RECEPCION
RECEPCION DE LA PRESIDENCIA
17 JUN. 2019
RECEBIDO
HORA *11:10*

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO
N° 1322**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.", el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal b) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar a efectos de reestructurar la política penitenciaria, optimizar los procedimientos de extradición y traslado de condenados; y modificar las normas sobre tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal y mecanismos alternativos para el cumplimiento de penas en general;

Que, mediante Ley N° 29499, se estableció la vigilancia electrónica personal, como mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen éstos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2010-JUS, se aprobó el Reglamento para la implementación de la vigilancia electrónica personal establecida mediante Ley N° 29499; posteriormente mediante Decreto Supremo N° 002-2015-JUS se modifica e incorporan artículos al referido reglamento;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1229, que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, se modificó la Ley N° 29499, en lo que respecta a los supuestos de procedencia e incorpora supuestos de improcedencia a la misma;

Que, resulta necesario establecer un nuevo marco legislativo en relación a la Vigilancia Electrónica Personal a fin de regular la implementación progresiva de la norma, así como actualizar y sistematizar sus disposiciones para una mejor aplicación.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del inciso 2 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA
VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL****TÍTULO I
OBJETO, FINALIDAD, DEFINICIÓN
Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto regular la vigilancia electrónica personal como alternativa de restricción en las medidas coerción procesal, como un tipo de pena aplicable por conversión o su imposición en el otorgamiento de un beneficio penitenciario.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente Decreto Legislativo es contribuir con la disminución de los niveles de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, a través de la vigilancia

electrónica sobre personas procesadas o condenadas, disminuyendo los costos de medidas penales como el internamiento y efectivizando las medidas cautelares o de los beneficios penitenciarios y, con ello, reducir la reincidencia de aquellos que son monitoreados.

Artículo 3.- Definición y modalidades de la vigilancia electrónica personal

3.1. La vigilancia electrónica personal es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos.

3.2. Para el caso de procesados, la vigilancia electrónica personal es una alternativa de restricción de la comparecencia que será dispuesta por el juez a petición de parte como alternativa a la prisión preventiva o variación de la misma, a fin de garantizar la permanencia de los mismos en el proceso.

3.3. Para el caso de condenados, la vigilancia electrónica personal es un tipo de pena, aplicable por conversión luego de impuesta una sentencia de pena privativa de libertad efectiva, que será dispuesta por el juez a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado.

3.4. Para el caso de condenados que obtengan los beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional, la vigilancia electrónica personal es un mecanismo de monitoreo que será impuesta por el juez, a solicitud de parte, a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado.

3.5. En cualquiera de estos casos, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es la entidad encargada de implementar y ejecutar la vigilancia electrónica personal, la cual se aplicará en forma progresiva y según las condiciones técnicas en el ámbito y territorio que señale el calendario oficial. Asimismo, el INPE realiza un seguimiento continuo sobre el cumplimiento del mecanismo de control, debiendo reportar al juez o al Ministerio Público sobre sus resultados, según corresponda, en caso se adviertan violaciones a las condiciones impuestas, a fin de adoptar las correspondientes acciones, según lo que se detalle en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo se aplica a los procesados y condenados que, además de cumplir con los requisitos previstos para su imposición, no se encuentren previstos en una de las causales de improcedencia previstos en el literal c) y d) del numeral 5.1 del artículo 5.

**TÍTULO II
PROCEDENCIA, SOLICITUD Y REQUISITOS****Artículo 5.- Procedencia de la vigilancia electrónica personal**

5.1. La vigilancia electrónica personal procede:

a) Para el caso de los procesados, cuando la imputación se refiera a la presunta comisión de delitos sancionados con una pena no mayor a ocho (08) años.

b) Para el caso de los condenados, que tengan impuesta una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva no mayor a ocho (08) años.

c) Están excluidos los procesados y condenados por los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 200, 279, 279-A, 279-B, 279-F, 296 al 297, 307, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 325 al 333, 382, 383, 384, 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401 del Código Penal; por los delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077; por los delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias;

d) Tampoco procede para aquellos que tengan la condición de reincidentes o habituales; o cuando su internamiento sea consecuencia de la revocatoria previa de alguna pena alternativa a la privativa de libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio,

suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad o conversión de penas en ejecución de condena.

5.2. Para el otorgamiento de la vigilancia electrónica se da prioridad a:

- a) Las personas mayores de sesenta y cinco años.
- b) Las personas que tengan enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal.
- c) Las personas que tengan discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.
- d) Las mujeres gestantes.
- e) Las mujeres con hijos(as) menores a tres años.
- f) La madre o padre que sea cabeza de familia con hijo (a) menor de edad o con hijo(a) o cónyuge que tenga discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado.

Artículo 6.- Solicitud

El procesado o condenado que se encuentre dentro de los supuestos de procedencia, puede formular una solicitud dirigida al juez que corresponda, a fin de acceder a la vigilancia electrónica personal, en los siguientes supuestos:

a) Para el caso de procesados, estos pueden solicitar la imposición de la vigilancia electrónica personal como alternativa a la prisión preventiva o variación de esta última de encontrarse interno. En estos supuestos, la vigilancia electrónica personal opera como una alternativa de restricción del mandato de comparecencia, de conformidad con el artículo 288, inciso 5, del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 957.

b) Para el caso de condenados, estos pueden solicitar la imposición de la vigilancia electrónica personal como alternativa a la pena privativa de libertad efectiva. En este supuesto, la vigilancia electrónica personal opera como un tipo de pena aplicable por conversión, de conformidad con el artículo 29-A del Código Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 635.

c) Para el caso de condenados, estos pueden solicitar la imposición de la vigilancia electrónica personal dentro del procedimiento para acceder a los beneficios penitenciarios. En este supuesto, la vigilancia electrónica personal opera como un mecanismo de monitoreo para la ejecución de la semi libertad o liberación condicional, de conformidad con los artículos 50 y 55 del Código de Ejecución Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 654.

Artículo 7.- Requisitos

La solicitud, sin perjuicio de la información que se considere necesaria para fundamentar la misma, debe ser acompañada por los siguientes documentos:

- a) Documentos que acrediten el domicilio o lugar señalado en el cual se cumplirá la medida;
- b) Documentos que acrediten las condiciones de vida personal, laboral, familiar o social del procesado o condenado; en el caso de internos, esta información es brindada por el INPE a través de la emisión de los informes sociales y psicológicos correspondientes;
- c) Antecedentes judiciales y penales;
- d) Documentos que acrediten estar inmerso(a) en alguna(s) de las prioridades establecidas en el artículo 5, si fuere el caso.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 8.- Audiencia sobre vigilancia electrónica personal

8.1. La procedencia de la vigilancia electrónica personal se determina en la audiencia que corresponda, según la normatividad vigente. Previo a la audiencia, se debe contar con el informe del INPE sobre la verificación técnica de su viabilidad en el domicilio o lugar señalado por el solicitante.

8.2. La vigilancia electrónica personal procede únicamente cuando medie la aceptación expresa del

procesado o condenado en la audiencia que corresponda. Su no aceptación no limita a que el juez pueda evaluar las alternativas que establezca la legislación nacional sobre medidas cautelares, penas alternativas o distintas reglas de conducta.

8.3. Declarada la procedencia de la vigilancia electrónica personal, el juez instruye al procesado o condenado, sin perjuicio de establecerse como reglas de conducta, las obligaciones, restricciones y responsabilidades a las que tiene que sujetarse, así como de las consecuencias que acarrea su incumplimiento.

Artículo 9.- Contenido de la resolución judicial que dispone la vigilancia electrónica

La resolución judicial que dispone la vigilancia electrónica personal debe consignar expresamente, sin perjuicio de las reglas de conducta que la legislación nacional establece, las siguientes reglas para su eficaz ejecución, bajo responsabilidad funcional:

- a) No variar el domicilio o lugar señalado desde el cual se ejecuta la medida de vigilancia electrónica personal, sin previa autorización judicial;
- b) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la medida cuando fuere requerido para ello.
- c) Permitir el acceso del personal del INPE al domicilio o lugar señalado donde se ejecutará la medida con la finalidad de evaluar el eficaz cumplimiento de aquella.
- d) No manipular o dañar el mecanismo de vigilancia electrónica personal, por sí mismo o a través de terceros o mediante el uso de sistemas electrónicos o informáticos que impidan o dificulten su normal funcionamiento;
- e) El cumplimiento oportuno del costo por el uso del dispositivo electrónico, de ser el caso;
- f) El radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado por el solicitante. De ser el caso, debe establecer las rutas, parámetros de desplazamiento, periodos de tiempo y horarios, siempre que contribuya a la reinserción o disminuya el peligro procesal;
- g) La orden a la dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado o condenado, frente a una alerta grave o muy grave comunicada por el INPE, para ubicar y detener al procesado o condenado sujeto a la medida;
- h) El apercibimiento expreso de revocar la medida impuesta por una de internamiento definitivo, frente al incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes establecidas; y,
- i) Las demás que considere importantes para una adecuada ejecución de la medida impuesta.

Artículo 10.- Notificación de la resolución que dispone la vigilancia electrónica personal

10.1. La resolución que dispone la vigilancia electrónica se notifica al procesado o condenado y a los demás sujetos procesales:

- a) En caso, que la resolución haya sido emitida con presencia física del procesado o condenado, el Juez procede a notificarle en forma personal en dicho acto, conjuntamente con los sujetos procesales presentes.
- b) En los demás casos la resolución se notifica dentro de las veinticuatro horas después de ser dictada, bajo responsabilidad funcional.

10.2. El Juez dispone la remisión de copias certificadas de la resolución en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, al INPE, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces, para su obligatorio cumplimiento.

10.3. Para mayor eficacia en la ejecución oportuna de la medida impuesta, se utiliza el fax, correo electrónico u otro medio, y eventualmente puede comunicarse telefónicamente la parte resolutoria para iniciar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la medida, sin perjuicio de la remisión posterior del mandamiento escrito en el plazo establecido.

Artículo 11.- Diligencia de instalación

11.1. Cumplidos los requisitos establecidos en la presente norma e impuesta la vigilancia electrónica

personal, se procede a su instalación. En tal sentido, el juez señala día y hora para dicha diligencia, la misma que no puede exceder de las cuarenta y ocho (48) horas de culminada la audiencia. Cuando se trate de un procesado o condenado que se encuentre interno en un establecimiento penitenciario, continúa recluso hasta que se haga efectiva dicha diligencia.

11.2. La diligencia de instalación debe realizarse en el domicilio o lugar señalado por el condenado o procesado. El personal del INPE es el responsable de dicha diligencia, siendo facultativo la presencia del abogado defensor o del fiscal. En ésta, se levanta un acta, la misma que además de la información que se considere pertinente, contiene lo siguiente:

- a) Las generales de ley del procesado o condenado;
 - b) Información sobre el domicilio o lugar donde se cumplirá la medida, o será el punto de referencia para su radio de acción;
 - c) La información necesaria sobre el dispositivo electrónico y su correcto uso;
 - d) Las consecuencias del mal uso o manipulación del dispositivo electrónico, por él o por tercero, instruyéndose sobre la emisión de alertas que ello conlleva;
 - e) La dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado o condenado;
 - f) El tratamiento que deben recibir, por parte del INPE, cuando se trate de condenados a pena privativa de libertad bajo vigilancia electrónica personal o de aquellos que egresen por beneficios penitenciarios;
 - g) Toda aquella información que sea necesaria para su eficaz seguimiento y monitoreo;
- 11.3. Culminada la diligencia de instalación, el procesado o condenado debe suscribir el acta, dejándosele una copia de la misma. Asimismo, el personal del INPE, dentro de las veinticuatro (24) horas de realizada, remite el acta al fiscal o al abogado defensor, según corresponda, al juez que dictó la medida, así como al registro penitenciario.

Artículo 12.- Lugar y radio de ejecución de control

12.1. El juez señala el radio de acción sobre la base del domicilio o lugar señalado por el procesado o condenado. Asimismo, siempre que contribuya a la inserción o reduzca el peligro procesal, de ser el caso, puede establecer rutas, parámetros de desplazamiento, periodos de tiempo y horarios, conforme al informe técnico de viabilidad remitido por el INPE.

12.2. El INPE realiza el seguimiento y monitoreo del cumplimiento eficaz de la medida adoptada, comunicando a la autoridad competente sobre las ocurrencias presentadas. El reglamento de la presente norma, así como las directivas que sean necesarias, señalan el tiempo de respuesta y acciones necesarias para tal fin.

Artículo 13.- Incumplimiento de las reglas de conducta

13.1. Si durante el periodo de ejecución de la vigilancia electrónica personal el procesado o condenado incumple con las reglas de conducta impuestas, el juez, según el caso, puede:

- a) Amonestar al infractor, frente al incumplimiento de una regla de conducta impuesta o cuando el INPE comunique una alerta leve.
- b) Revocar la medida impuesta y ordenar el internamiento en un establecimiento penitenciario si, durante la ejecución de la vigilancia electrónica personal, el procesado o condenado haya reincidido en la comisión de un nuevo delito, se haya dictado prisión preventiva en un proceso distinto, haya infringido reiteradamente alguna regla de conducta, dañe el dispositivo o el servicio de tal manera que impida el monitoreo o control; o cuando el INPE haya comunicado una alerta grave o muy grave.
- c) Comunicada la resolución que revoca la medida impuesta o cumplida que sea la misma, se procede a la diligencia de desinstalación del dispositivo electrónico,

dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad funcional.

13.2. Comunicado el incumplimiento de las reglas de conducta, el juez debe programar la audiencia donde se debatirá la revocatoria de la medida en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad funcional.

13.3. El reglamento de la presente norma regula las alertas leves, graves y muy graves.

Artículo 14.- Financiamiento de la vigilancia electrónica personal

14.1. El INPE es el responsable de la implementación de la vigilancia electrónica personal.

14.2. El costo del dispositivo electrónico y el servicio de vigilancia electrónica es sufragado íntegramente por el procesado o condenado.

14.3. El Juez, atendiendo los informes socioeconómicos del INPE podrá, excepcionalmente, eximir a los procesados o condenados total o parcialmente del pago de los costos antes mencionados.

14.4. El reglamento de la presente norma regula el procedimiento y oportunidad para la emisión de los informes socioeconómicos y los componentes que comprende el costo que debe asumir el procesado o condenado por la vigilancia electrónica personal, así como los plazos en que se debe realizar el pago correspondiente.

14.5. El incumplimiento de la obligación de pago acarrea la revocatoria de la medida y el internamiento definitivo del condenado o procesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia de la norma

La presente norma entra en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según calendario oficial que será aprobado por Decreto Supremo y refrendado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para tal efecto, el Sector Justicia está facultado a impulsar procedimientos de selección o asociaciones público privadas para su implementación.

El calendario oficial inicia con un plan piloto en un distrito judicial ubicado en el Departamento de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao, que reúna las condiciones técnicas de viabilidad para su adecuada implementación, y solo se implementa para internos que se encuentren en calidad de procesados o condenados, conforme a los supuestos de procedencia regulados en el artículo 4 de la presente norma.

Posteriormente, a los 365 días de haberse implementado el piloto al que hace referencia en el párrafo precedente, entra en vigencia para los demás supuestos establecidos en la ley, conforme al calendario oficial.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en sesión de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, define el distrito judicial donde se implementa el primer plan piloto, sobre la base de la información que el INPE alcance. Dicha Comisión tiene un plazo de quince (15) días, desde la publicación de la presente norma, para su instalación y decisión correspondiente.

La Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal dispone, una vez elegido el Distrito Judicial donde se implementa el primer plan piloto, que la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal adopte las medidas necesarias para su eficaz cumplimiento. Para tal efecto, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, en coordinación con el INPE, asiste técnicamente a nivel distrital.

Segunda.- Apoyo de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú apoya al INPE en la eficaz ejecución de la medida de vigilancia electrónica personal.

Tercera.- Directivas y protocolos

Autorícese al Sector Justicia a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del presente Decreto Legislativo.

Cuarta.- Reglamento

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los sesenta (60) días calendario de publicada la presente norma, publica el reglamento de la presente norma.

Quinta.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS**ÚNICA.- Derogación de disposiciones legales**

Deróganse los artículos 1, 2, 3, 3-A, 8, 9 y 10 de la Ley N° 29499 y sus modificatorias, Ley que establece la vigilancia electrónica personal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1471010-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1323**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de PETROPERÚ S.A., por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal a) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana; así como modificar la legislación penal y procesal penal y de ejecución penal con el objeto de revisar la regulación vigente del delito de feminicidio y sus agravantes, la terminación anticipada, la confesión sincera; y la regulación vigente de los beneficios penitenciarios para combatir la violencia familiar y la violencia de género, así como proteger los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, independientemente del vínculo de parentesco con los agresores y víctimas de los mencionados delitos;

Que, resulta necesario incorporar en la legislación penal precisiones normativas a fin de fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, y se proteja de modo efectivo a los grupos vulnerables de mujeres, niñas, niños y adolescentes de la violencia familiar y cualquier otra forma de violencia y discriminación, siendo además necesario la inclusión de medidas orientadas a sancionar las conductas de explotación humana en todas sus formas, por estar directamente relacionadas a estos fenómenos criminológicos;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del inciso 2 del artículo 2 de la Ley N° 30506, Ley que

delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A. y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE
LA LUCHA CONTRA EL FEMINICIDIO, LA
VIOLENCIA FAMILIAR Y LA VIOLENCIA
DE GÉNERO****Artículo 1.- Modificación de los artículos 46, 108-B, 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal**

Modifícanse los artículos 46, 108-B, 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 46.- Circunstancias de atenuación y agravación

(...)

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

(...)

d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole.

(...)”

“Artículo 108-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36.”

**PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR ROGER
EDUARDO MERINO MORALES.**

PROYECTO DE LEY N° 06-2020-PE

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 268° DEL CÓDIGO PROCESAL
PENAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Modificatoria

Modifíquese el artículo 268° del Código Procesal Penal, decreto legislativo N° 957,
el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 268°.- Presupuestos Materiales:

*El Juez a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión
preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la
conurrencia de los siguientes presupuestos:*

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar
razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor
o cómplice del mismo.*
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a seis años de pena privativa de
libertad;*

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)."

FUNDAMENTOS:

Que la presente propuesta legislativa tiene por objeto modificar el artículo 268° del Código Procesal Penal respecto de la prognosis de pena, estableciéndose un máximo superior de 6 años de pena privativa de libertad, para solicitar y declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva de forma que exista una proporcionalidad entre la medida dictada y el delito por la posible pena a imponer.

Que, las medidas cautelares del proceso penal, tienen la finalidad de asegurar el desarrollo y resultado del proceso mediante el peligro de fuga y obstaculización. La prisión preventiva, como medida cautelar y/o provisoria, implica someter al imputado a un estado de máxima injerencia, al ser privado de su libertad, a pesar de que se le presume inocente; y, es la misma justificación axiológica el interés social en la persecución del delito, la cual la legitima, entendiéndose también que la libertad personal como todo derecho fundamental, no es absoluto, pues puede ser relativizado, cuando interese. (Peña, 2016)

Que, el segundo libro de la parte especial del Código Penal regula, en su gran parte delitos que superan los cuatro años de pena privativa de libertad, siendo esta la razón de desproporción entre el delito imputado y la severidad de la medida dictada.

Que, en ese sentido, la modificatoria, busca que la medida coercitiva personal prisión anticipada, sea considerada como excepcional a los investigados, quienes ven afectados el derecho de presumirse inocente al ingresar como prisioneros sin haber llegado a una sentencia que ponga fin al proceso penal.

Que, a efectos de garantizar el principio constitucional de presunción de inocencia, resulta oportuno cambiar el segundo requisito del citado artículo de forma que sólo se encuentren en este grupo los delitos cuya pena supera los seis años de cárcel.

Que, al ser una medida severa, deberá ser aplicada a los delitos que revistan mayor gravedad y afecten a la sociedad en general, tales como los delitos contra la libertad sexual, la vida el cuerpo y la salud y la administración pública, superando en sus penas los seis años.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta legislativa trae como consecuencia la modificación del numeral 2) del artículo 268° del Código Procesal Penal, decreto legislativo N° 957, sobre los presupuestos de la medida coercitiva personal de prisión preventiva.

ANÁLISIS ECONÓMICO

En lo relativo al análisis económico, la aprobación de la presente iniciativa no genera gastos al erario nacional. En cuanto al beneficio es muy relevante para la sociedad en su conjunto, pues permite garantizar el principio constitucional de presunción de inocencia que asiste a todo ciudadano.